



Resolución N° 05, de enero de 2020, que regula el uso de los recursos para el cumplimiento de la Función Parlamentaria

(Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de las
resoluciones N° 03 y N° 04 de junio de 2018)

ÍNDICE

I.- INTRODUCCIÓN.....	7
II.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS	10
III.- ROL DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS.....	11
IV.- LA FUNCIÓN PARLAMENTARIA	14
1.- Función legislativa.	16
2.- Función representativa.	17
3.- Función fiscalizadora.	17
V.- ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS.....	18
VI.- PRINCIPIOS GENERALES QUE RIGEN EL USO DE LAS ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS.....	19
1.- Recursos públicos.	19
2.- Responsabilidad del parlamentario.	20
3.- Régimen de control.	21
4.- Transparencia y publicidad.	22
VII.- NORMAS GENERALES DE USO. RESTRICCIONES Y/O PROHIBICIONES A LAS QUE SE SUPEDITA EL USO DE LAS ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS.....	25
VIII.- ESTRUCTURA DE GASTOS A FINANCIAR CON ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS.....	33
1.- Gastos para la contratación de personal de apoyo	33
2.- Gastos para la contratación de asesorías externas.	33
3.-Gastos operacionales.	33
4.- Gastos para solventar las funciones de los comités parlamentarios.	34
IX.- SITUACIÓN ESPECIAL RELATIVA A LA REGULACIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES	34
X.- NORMAS GENERALES DE RENDICIÓN DE CUENTAS.....	35
XI.- ACLARACIONES SOBRE EL TEXTO DE LA RESOLUCIÓN.....	36
XII.- NORMAS ESPECÍFICAS RELATIVAS A CRITERIOS DE USO Y NORMAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN PARLAMENTARIA.....	37
1.- GASTOS AUTORIZADOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE APOYO.....	37
Objeto del gasto.	37
Modalidades en que se puede contratar con cargo a esta asignación.	38
Gastos que se pueden solventar con cargo a esta asignación.	38
Autorización de contratación de personal de apoyo de manera conjunta entre un senador y un diputado.	39
2.- GASTOS AUTORIZADOS PARA LA CONTRATACIÓN DE ASESORÍAS EXTERNAS PARA EL APOYO DE LA FUNCIÓN PARLAMENTARIA	39

Objeto del gasto.	39
Gastos excluidos de esta asignación.	40
Modalidades para contratar con cargo a esta asignación.	40
Publicación del Formulario de Actividades e Informes.	41
3.- NORMAS COMUNES A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE APOYO Y ASESORÍA EXTERNA.	42
Personas que no pueden contratarse con cargo a estas asignaciones.	42
Restricciones a la contratación de concejales y/o consejeros regionales en períodos electorales.	42
Autorización de contratación para servicios conjuntos de personal de apoyo y/o asesoría externa a dos o más senadores o diputados.	43
Fecha y condiciones para que se proceda al pago de los servicios de personal de apoyo bajo la modalidad de honorarios o los de asesoría externa.	43
4.- GASTOS OPERACIONALES	44
A.- RELATIVOS A ACTIVIDADES TERRITORIALES	44
Gastos que se pueden solventar con cargo a este ítem	44
Gastos excluidos de este ítem.	45
Restricciones al financiamiento de actividades territoriales en períodos electorales.	45
B.- RELATIVOS AL ARRIENDO, EQUIPAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS PARLAMENTARIAS.	46
Definición de oficina parlamentaria.	46
Usos de las oficinas parlamentarias.	47
Prohibiciones a las que están afectas las oficinas parlamentarias.	47
Autorización para la contratación compartida de oficinas parlamentarias físicas, entre dos o más parlamentarios.	48
Restricciones al uso de inmuebles destinados a oficinas parlamentarias en períodos electorales.	49
Prohibición del uso de oficinas parlamentarias digitales y/o móviles en períodos electorales.	49
Gastos permitidos con cargo a este ítem.	49
a) Arriendo de inmuebles para oficina parlamentaria.	50
b) Consumos básicos.	50
c) Equipamiento.	51
d) Reparaciones locativas en inmuebles utilizados como oficinas parlamentarias.	51
e) Habilitación inmueble utilizado como oficina parlamentaria.	51
f) Materiales de oficina y correspondencia.	52

g) Gastos en mantención de los inmuebles.	53
h) Oficina móvil.	53
i) Arriendo de oficinas virtuales.	54
j) Diseño y desarrollo de página web interactiva que opere como oficina digital.	54
k) Servicios de soporte técnico y otros.	54
l) Contratación de servicios en la nube.....	55
C.- RELATIVOS A TELEFONÍA MOVIL.....	55
Objeto del gasto.	55
D.- RELATIVOS A VEHÍCULOS.....	56
Objeto del gasto.	56
Régimen de vehículos del parlamentario para el ejercicio de su función.	56
a) Combustible.	57
b) TAG o televías.	57
c) Peajes.	57
d) Mantenciones necesarias para garantizar condiciones de uso y seguridad.....	58
e) Arriendo de vehículos.	58
f) Estacionamientos.....	58
g) Restricción al arriendo de vehículos y al gasto en combustible en períodos electorales.....	59
E.- RELATIVOS A TRASLACIÓN	59
Gastos relacionados a la traslación en vehículos para el apoyo de la función parlamentaria.	59
Desplazamientos al interior de la circunscripción o distrito.	60
Desplazamientos desde la circunscripción o distrito hacia las sedes del Congreso Nacional y viceversa.....	60
Desplazamientos a otros puntos del territorio nacional.....	61
Tope diario máximo a rendir por gastos de alojamiento y/o alimentación del parlamentario o su personal de apoyo con contrato vigente.....	62
Gastos excluidos del ítem de traslación.....	62
Viáticos.	63
F.- GASTOS RELATIVOS A DIFUSIÓN	65
Objeto del gasto.	65
Gastos incluidos en el concepto de difusión.....	65
Gastos que no podrán financiarse con cargo a este ítem:.....	68
Restricciones de los gastos realizados con cargo a este ítem en períodos electorales:.....	68
G.- REGULACIÓN PASAJES AÉREOS	69

Gastos que se pueden solventar con cargo a este ítem.	70
No procede la acumulación de pasajes aéreos.	70
Pasajes a otros puntos del territorio nacional.	70
Prohibición del uso de pasajes en períodos electorales.	71
XIII.- NORMAS ESPECÍFICAS RELATIVAS A CRITERIOS DE USO Y NORMAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE RECURSOS ASIGNADOS A COMITÉS PARLAMENTARIOS	71
Definición de Comité Parlamentario.	71
Gastos autorizados a los comités parlamentarios.	71
Montos de asignaciones a los comités parlamentarios.	72
Uso, destino y rendición de los recursos asignados a comités parlamentarios.	72

RESOLUCIÓN N° 05, DE ENERO DE 2020, QUE REGULA EL USO DE LOS RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN PARLAMENTARIA

(Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de las resoluciones N° 03 y N° 04 de junio de 2018)

I.- INTRODUCCIÓN

Considerando lo dispuesto en el literal e) del artículo 14 del Reglamento del Consejo de Asignaciones Parlamentarias (en adelante el Consejo), con relación al artículo 16 del mismo cuerpo normativo, nos corresponde resolver las solicitudes de aclaración que pida algún parlamentario o Comité Parlamentario, así como las formuladas por los secretarios generales de la corporación sobre el correcto criterio para el uso de los fondos públicos que reciben de las respectivas cámaras.

Igualmente, a petición del Comité de Auditoría Parlamentaria, debemos dictar normas aclaratorias para facilitar la corrección de deficiencias detectadas en la forma en que se están utilizando los fondos y recursos, y cuando existan dudas generalizadas o más de una interpretación sobre el correcto uso de una asignación (inciso segundo artículo 11 del Reglamento del Comité de Auditoría Parlamentaria).

En el ejercicio de estas atribuciones, y habiendo transcurrido un año y medio de vigencia de las resoluciones N° 03 y N° 04 del 29 de junio de 2018 –que regulan el uso de los recursos para el cumplimiento de la función parlamentaria–, se han emitido numerosos pronunciamientos por parte del Consejo, por lo que hemos considerado necesario sistematizarlos, emitiendo una actualización de las referidas resoluciones, fusionada en un texto a fin de

facilitar su conocimiento por parte de los parlamentarios y parlamentarias, su personal, las secretarías generales de la Corporación y sus departamentos jurídicos y de finanzas, así como del Comité de Auditoría Parlamentaria.

En dicho contexto se incorporan numerosas actualizaciones derivadas de los oficios dictados por este Consejo, de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior.

Adicionalmente, con ocasión de la citada actualización, el Consejo ha decidido incorporar nuevas regulaciones destinadas a aclarar normativamente aspectos surgidos a raíz de diversas consultas.

Este esfuerzo se enmarca en la misma lógica que ha inspirado el trabajo conjunto desarrollado hasta ahora; esto es, contar con una normativa sobre criterios de uso de las asignaciones que –proporcionando las facilidades institucionales para el desarrollo de la función parlamentaria– permitan mantener un transparente sistema de control que garantice el buen uso de los recursos públicos, sobre la base de los principios de austeridad, probidad y eficiencia.

Asimismo, en el ejercicio de sus funciones y mediante la constante interacción con las corporaciones, el Consejo ha podido constatar que hay numerosos espacios de mejora en el uso de las asignaciones parlamentarias, que debieran ser analizados y documentados en conjunto con estas, a fin de incorporarlos a partir de la próxima legislatura. El Consejo estima que se debiera seguir avanzando progresivamente a que la mayoría de los gastos realizados con cargo a las asignaciones parlamentarias sean efectuados por las propias corporaciones.

También estima que en cuanto a la gestión del personal que colabora en el ejercicio del conjunto de los ámbitos que comprende la función

parlamentaria, éste debiera ser mayoritariamente contratado mediante la Asignación de Contratación de Personal de Apoyo. La contratación de asesorías especializadas –financiadas con cargo al ítem Asignación de Asesoría Externa–, debiera restringirse exclusivamente a materias vinculadas con la función legislativa.

En materia de gastos operacionales, en lo que respecta a oficinas parlamentarias debiera evaluarse avanzar hacia un sistema que optimice la presencia territorial del parlamentario o parlamentaria, en atención a las características de tamaño, población y aislamiento del respectivo territorio. En cuanto a vehículos para el apoyo de la función parlamentaria, debiera transitarse hacia un sistema de arrendamiento, mediante licitación pública realizada por la propia corporación.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, las precisiones incorporadas en este nuevo texto fueron debidamente analizadas con los presidentes de cada corporación, recogiendo sus sugerencias, así como las formuladas tanto por el Comité de Auditoría y el Consejo para la Transparencia, como por diversas organizaciones no gubernamentales (Chile Transparente, Fundación Multitudes y Observatorio Fiscal), contribuciones que enriquecieron el texto refundido de la Resolución.

Finalmente, dado que los montos y reajustabilidad de las asignaciones y de los valores nominales de ciertos ítems de gastos se determinan anualmente, de acuerdo con el marco presupuestario que fije la respectiva Ley de Presupuestos para el Sector Público, éstos fueron excluidos de la resolución y se informarán oportunamente, mediante oficio, a cada cámara.

Como consecuencia, el texto de las resoluciones N° 03 y N° 04, de junio de 2018, se entiende íntegramente sustituido por el presente texto a partir del 1 de abril de 2020, fecha en que entra en vigor.

II.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Hasta principios de julio de 2010, tanto el Senado como la Cámara de Diputados podían distribuir –de acuerdo con las normas fijadas por el propio Congreso– los recursos para financiar diversos gastos emanados del funcionamiento institucional y del cumplimiento del rol de cada parlamentario o parlamentaria, realizando los traspasos internos procedentes. Por consiguiente, el Congreso ejercía en forma privativa el control del uso de sus recursos y –mediante la acción independiente de sus dos ramas– fijaba el sentido y alcance de cada una de las asignaciones, sus características, la manera en que se examinaban y se aprobaban, y los mecanismos de fiscalización.

El 3 de julio de 2010 se publicó la Ley N° 20.447, que introdujo modificaciones necesarias a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional para adaptarla a la Ley N° 20.050, que reformó la Constitución Política de la República (en adelante CPR). Dicha ley –dentro de las múltiples enmiendas que incorporó– dio un paso trascendental en materia de control y transparencia de las asignaciones parlamentarias, ya que consagró su existencia a nivel legal y creó dos organismos independientes de los propios parlamentarios, con participación directa en su proceso de determinación y control: el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias y el Comité de Auditoría Parlamentaria.

La creación del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias –y del resto de las normas relativas a la regulación del uso y gestión de las asignaciones– se justificó porque “en el último decenio, tanto en Chile como en el mundo, se han producido importantes cambios sociales, los que imponen al Parlamento la tarea de revisar la forma en que sus miembros cumplen las funciones legislativas y representativas que les asigna el orden constitucional”.¹ En dicha ocasión se consignó, primero, que “esta

¹ Intervención del presidente del Senado, quien –con ocasión del debate de las modificaciones para modernizar la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional– explicitó, junto al presidente de la Cámara, que habían elaborado una serie de proposiciones para ser consideradas en el seno de la Comisión Mixta.

modificación debe dar respuesta a una opinión pública que demanda más información y que requiere que el desempeño parlamentario sea más transparente y controlable”² y, segundo, “que deben adecuarse y mejorarse los procedimientos administrativos” en torno a ellas.

En noviembre de 2010 se aprobó el Reglamento del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias. Posteriormente, el 5 de septiembre de 2011, se dictaron las resoluciones N° 01 y N° 02, dirigidas a la Cámara de Diputados y al Senado respectivamente, resoluciones que en junio de 2018 fueron debidamente sustituidas por las resoluciones N° 03 y N° 04, emanadas del actual Consejo. Complementariamente, el Consejo se ha abocado a resolver diversas inquietudes y consultas sobre temas específicos que, desde la práctica, se han ido suscitando en el marco de la implementación de las citadas resoluciones.

III.- ROL DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS

El artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, incorporado por la Ley N° 20.447, creó un órgano colegiado,³ independiente y común a ambas ramas del Congreso denominado Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, encargado de “determinar el monto, destino, reajustabilidad y criterios de uso de los fondos públicos que cada cámara establece para financiar el ejercicio de la función parlamentaria”.

² Ídem.

³ El Consejo estará integrado por: a) un ex consejero del Banco Central y un ex decano de una facultad de Administración, de Economía o de Derecho de cualquier universidad reconocida oficialmente por el Estado; b) un ex senador y un ex diputado que se hayan desempeñado como parlamentarios durante un mínimo de ocho años; c) un ex ministro de Hacienda, o un ex ministro de Economía, Fomento y Turismo, o un ex director de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. Los consejeros durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

Para estos efectos, el Consejo se constituirá al inicio de cada período parlamentario, oportunidad en que definirá sus normas de funcionamiento en todo lo no regulado en su Reglamento. Este último complementa lo dispuesto en el mencionado artículo, constituyendo ambos el marco normativo al que deberá sujetarse el actuar del Consejo.

De conformidad a dichos cuerpos normativos, para llevar a cabo su labor el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias deberá oír a las comisiones de Régimen Interior del Senado y Régimen Interno de la Cámara, ciñéndose a las normas y principios que rigen a la actividad parlamentaria; y a las condiciones y recursos que para estos efectos se contemplen en la Ley de Presupuestos.⁴

De acuerdo con el artículo 3° del citado Reglamento, para establecer las normas que regulan las asignaciones parlamentarias se deberán considerar los acuerdos y resoluciones adoptados precedentemente por los organismos internos de cada cámara, a los cuales les haya correspondido regular estas materias; y factores tales como territorio, población, aislamiento y otros de naturaleza similar. A la vez se mandata que en la determinación de las normas de uso, el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias garantice: (i) que todos los parlamentarios cuenten con una base mínima común de asignaciones y que cada una de éstas, a su vez, incluya un monto mínimo común; y (ii) que no se consagre ninguna forma de discriminación arbitraria en la distribución de los recursos que se destinen para el adecuado cumplimiento de la función que llevan a cabo senadores/senadoras y diputados/diputadas.

Según el artículo 14 del Reglamento, las funciones específicas del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias son:

1. Fijar el monto, destino, reajustabilidad y criterios de uso de las asignaciones que, con cargo a los fondos públicos contenidos para el Congreso Nacional en la Ley de Presupuestos, cada Cámara destine para financiar el ejercicio de la función parlamentaria, tanto de senadores/senadoras y

⁴ Inciso primero artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional en relación con el artículo 1 del Reglamento del Consejo.

diputados/diputadas como aquellos que demande la actividad de los comités parlamentarios que se constituyan al interior de cada corporación.

2. Reunirse con las comisiones de Régimen Interior del Senado y de Régimen Interno de la Cámara.

3. Examinar la forma en que está operando el sistema de asignaciones establecido para senadores/senadoras y diputados/diputadas, sobre la base del informe que el Comité de Auditoría Parlamentaria deberá entregarle, a lo menos, semestralmente.

4. Informar cada tres meses, o antes si fuera el caso, a las mesas de ambas ramas del Congreso sobre el funcionamiento del régimen de asignaciones adoptado.

5. Definir, de oficio o a petición del Comité de Auditoría Parlamentaria o de algún senador/senadora, diputado/diputada o comité parlamentario, el correcto criterio para el uso de los fondos públicos que se destinen por la respectiva cámara, en un plazo no superior a 30 días hábiles.

6. Determinar, a más tardar la última semana de diciembre de cada año, la reajustabilidad que tendrá cada una de las asignaciones de los parlamentarios y de los comités que se constituyan al interior de cada cámara.

Los funcionarios del Congreso Nacional estarán obligados a asistir a las sesiones del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias a las que sean convocados y a entregar en forma íntegra los informes y antecedentes que este les solicite. Corresponderá a los secretarios generales de cada cámara y a la autoridad superior de los servicios comunes, la obligación de velar por el fiel y oportuno cumplimiento de las referidas obligaciones respecto del personal de su dependencia.⁵

La mesa de cada cámara será la encargada de ejecutar los acuerdos del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y de dar cuenta de ellos

⁵ Artículo 15 del Reglamento del Consejo.

en la sesión más próxima que celebre la respectiva corporación. A partir de esa fecha se ordenará la publicación que corresponda en las páginas electrónicas de ambas ramas del Congreso Nacional.⁶

IV.- LA FUNCIÓN PARLAMENTARIA

Se entiende como función parlamentaria la acción propia que llevan a cabo senadores/senadoras y diputados/diputadas y que se traduce en las facultades para la realización de tareas de diversa naturaleza, que les corresponde desempeñar dentro de la estructura política del Estado. Por simplificación o error, la función parlamentaria suele asociarse exclusivamente al ámbito de las labores legislativas, pero –por expreso mandato constitucional y legal– va más allá e incluye la función representativa, fiscalizadora (en el caso de la Cámara de Diputados), financiera, jurisdiccional, de cogobierno en el nombramiento de autoridades públicas (en el caso del Senado) y, también, la de ser contrapeso político en situaciones de anormalidad constitucional.

Comprender que la función parlamentaria es multidimensional –y que el énfasis se lo asigna cada parlamentario en el ejercicio de la autonomía propia de su cargo– es fundamental a la hora de determinar los criterios de uso de los fondos públicos asignados para financiar la función parlamentaria. En efecto, ellos deben ser consistentes con procurar el mejor ejercicio de todas y cada una de las antedichas funciones, resguardando que se realicen con sujeción a los principios de probidad, transparencia y austeridad, así como a normas de control y *accountability*, propias de la gestión de cualquier recurso público.

Todo lo señalado precedentemente tiene sustento normativo en lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. Y, con algo más de detalle, en el artículo 2° del Reglamento del Consejo, cuando prescribe que estas tareas implican “toda actividad que realicen diputados y senadores, ya sea a nivel distrital, en las

⁶ Artículo 18 del Reglamento del Consejo.

circunscripciones senatoriales o en el ámbito nacional, para dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que les confieren la Constitución y las leyes. Ella comprende, además, la tarea de representación popular y las diversas labores políticas que llevan a cabo aquellos y los Comités Parlamentarios”.

Esta definición tiene su origen en la Ley N° 20.447, la que si es analizada a través de la historia fidedigna de su establecimiento, nos permite concluir que en dicha oportunidad se sostuvo que la función pública parlamentaria era omnicompreensiva de diversas y variadas tareas y atribuciones, debiendo entenderse como parte de la misma “el ejercicio de la potestad legislativa, de las demás atribuciones y obligaciones que establecen las leyes a los parlamentarios y las actividades destinadas al cumplimiento de tales funciones; el rol de representación popular y toda actividad política que en su cumplimiento realizan los diputados, senadores y comités parlamentarios. Dentro de este concepto, quedan incluidas las funciones que los parlamentarios cumplen como legisladores en la discusión y aprobación de las leyes y tratados internacionales; las actividades en las que participan oficialmente en Chile o en el extranjero en su calidad de parlamentarios; el trabajo que realizan en sus distritos, que incluye entre otras actividades tomar parte en ceremonias, en reuniones y en la realización de visitas a organizaciones, establecimientos o empresas; la acción política que desempeñan como miembros de un partido político, la que considera la participación en seminarios nacionales e internacionales, encuentros, consejos, reuniones, actos de campaña y proclamaciones; y los actos de fiscalización que realizan los diputados en el ejercicio de sus facultades, tales como inspecciones, visitas, presentaciones judiciales o ante órganos administrativos, entre otras”.⁷

⁷ Ver pág. 521 de la Historia de la Ley N° 20.447. En similar sentido, véanse páginas 687, 688 y 689, donde con ocasión de este debate se precisó que muchas veces se desconoce “la gran cantidad de tiempo que los parlamentarios destinan a las labores de representación popular y a otras actividades políticas, que son consecuencia de lo anterior”. Agregándose “que la inmensa mayoría de los diputados y senadores son militantes de un partido político y en tal condición asisten a reuniones partidarias, participan en los consejos generales del partido y se reúnen con sus electores. Esas actividades políticas son fundamentales para poder desarrollar la labor parlamentaria”. Complementando lo anterior, se explicitó “que era primordial no olvidar que la función parlamentaria tiene un carácter político y no técnico, destacándose la importancia que su definición comprendiera las actividades políticas que efectúen los parlamentarios”.

Esta conceptualización es clave, pues constituye el marco normativo sobre el cual el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias debe realizar su función prescriptiva al momento de definir el monto, el destino, la reajustabilidad y los criterios de uso de los fondos públicos destinados por cada cámara a financiar el ejercicio de la función parlamentaria. Lo anterior, por expreso mandato del artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en relación con el artículo 1° del Reglamento del Consejo, que señalan que este debe ceñirse, en el cumplimiento de su función, “a las normas y principios que rigen la actividad parlamentaria y a las condiciones y recursos que para estos efectos se contemplen en la Ley de Presupuestos”.

En resumen, el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, por expreso mandato legal, no puede limitar el ejercicio de la función parlamentaria, como tampoco extenderla de tal manera de infra proteger los fondos públicos asignados a la misma. Lo anterior se traduce en el siguiente equilibrio: las asignaciones deben permitir que el parlamentario o parlamentaria cuente con los fondos suficientes –limitados al marco presupuestario fijado por la Ley de Presupuestos– para desarrollar todas y cada una de las funciones parlamentarias, pero en un contexto riguroso de control, transparencia, *accountability* y austeridad, que asegure que los fondos públicos están siendo adecuada y responsablemente utilizados.

Profundizando lo señalado en los acápites anteriores, es relevante desarrollar brevemente las principales labores que se comprenden dentro de la función parlamentaria y las actividades propias a cada una de ellas, a fin de contextualizar el ejercicio de la labor que le compete al Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias.

1.- Función legislativa. Es la principal función de ambas ramas del Congreso Nacional, concerniendo tanto a la Cámara de Diputados como al Senado concurrir a la formación de las leyes. Esta atribución se desarrolla de manera colegiada, mediante la participación de los parlamentarios en diversas instancias orgánicas constitucionales, legales y reglamentarias que para este proceso existen; entre ellas, la mesa de cada cámara, los comités, las comisiones y la sala.

2.- Función representativa. Junto con la labor legislativa, los parlamentarios cumplen una función esencial: representar al pueblo. La representación es una tarea consustancial e indispensable a los regímenes democráticos modernos.⁸ Se trata, en definitiva, de fortalecer el trabajo que los parlamentarios realizan en sus distritos y circunscripciones, que incluye entre otras actividades las de carácter político, así como tomar parte en ceremonias y actividades públicas, en reuniones con personas y grupos organizados de la sociedad civil, la realización de visitas a entidades públicas y privadas, la participación en seminarios nacionales e internacionales y las reuniones con actores locales, sean autoridades públicas u otros representantes de la comunidad.

3.- Función fiscalizadora. Consiste en la atribución general de fiscalizar los actos del Gobierno y es una función exclusiva de la Cámara de Diputados. Para cumplir esta labor, la referida cámara podrá generar acuerdos parlamentarios,⁹ solicitar antecedentes al Gobierno,¹⁰ interpelar a un ministro de Estado¹¹ y crear comisiones especiales investigadoras.¹²

Para desarrollar sus funciones, los parlamentarios requieren contar con personal de apoyo, asesores externos, infraestructura; recursos que permitan cubrir sus desplazamientos al interior de sus distritos o circunscripciones y entre estos y Santiago o Valparaíso; recursos para asumir gastos de difusión y otros relativos a la adquisición de bienes y servicios.

⁸ En similar sentido ver Godoy, Oscar (2003). Parlamento, Presidencialismo y Democracia Protegida, *Revista de Ciencia Política*.

⁹ Ver artículo 52 numeral 1, letra a) de la CPR y 310 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

¹⁰ Ver artículos 52 numeral 1, letra a) de la CPR; 9 y 9A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y 310 y 311 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

¹¹ Ver artículos 52 numeral 1, letra b) de la CPR y 323 y siguientes del Reglamento de la Cámara de Diputados.

¹² Ver artículos 52 numeral 1, letra c) de la CPR, 63 y siguientes de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y 313 y siguientes del Reglamento de la Cámara de Diputados.

V.- ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS

La asignación parlamentaria constituye un fondo público destinado por cada cámara a financiar el ejercicio de la función parlamentaria. Usando términos similares a los que utiliza el *Congressional Research Service* de Estados Unidos,¹³ se puede decir que la asignación parlamentaria es un fondo sometido a un régimen de control y revisión externo, que administra la corporación para permitir el adecuado cumplimiento de las labores oficiales y representativas de los parlamentarios y parlamentarias, considerando siempre que se trata de recursos públicos distintos de su patrimonio y que, por lo mismo, constituye para todos los efectos gestión de patrimonio ajeno. Este es un concepto muy distinto de la remuneración asignada a los parlamentarios por el ejercicio de su función (dieta).

La antedicha distinción merece ser particularmente destacada, por cuanto suelen confundirse. La remuneración (dieta) y la asignación parlamentaria son dos montos completamente diferentes, no sumables y que cumplen propósitos y finalidades diversas.

En efecto, conforme lo dispone el artículo 62 de la CPR, los diputados y senadores “percibirán como única renta una dieta equivalente a la remuneración de un ministro de Estado”. Se trata, por ende, de una renta personal que se entrega como contraprestación por el ejercicio de su cargo, por el desempeño de la función que –y por expreso mandato constitucional– tiene un monto asignado, como se detalla arriba¹⁴. Corresponde a la remuneración por el cumplimiento de una función pública relevante¹⁵, que permite asegurar la independencia, autonomía y dignidad en el ejercicio del cargo. Dicha remuneración (dieta) está sujeta, al igual que cualquier otra renta personal, a los descuentos derivados de impuestos (40% tasa marginal de

¹³ Brudnick, Ida (enero 2014). *Congressional Salaries and Allowances*.

¹⁴ Sobre la historia contemporánea de la dieta parlamentaria, en nuestra Constitución, véase Silva Bascuñán, Alejandro (2000). *Tratado de Derecho Constitucional*, Tomo VI (p. 384), Santiago: Editorial Jurídica de Chile; Cea Egaña, José Luis (2013). *Derecho Constitucional Chileno*, Tomo III (p. 319). Santiago: Ediciones de la Universidad Católica; Bronfman Vargas, Alan; De la Fuente Hulaud, Felipe y Parada Espinoza, Fernando (1993). *El Congreso Nacional. Estatuto Constitucional, Legal y Reglamentario* (p. 119). Valparaíso: CEAL.

¹⁵ Godoy, Oscar (2003). Parlamento, Presidencialismo y Democracia Protegida, *Revista de Ciencia Política*.

segunda categoría)¹⁶ y a la contribución que debe efectuar el parlamentario para el financiamiento de su plan de salud y su régimen previsional, los que son de su exclusivo cargo y costo. Cabe precisar que en ningún caso tienen derecho, una vez que cesan en funciones, a una pensión especial por dicha calidad.

Así, mientras el parlamentario o parlamentaria tiene completa disposición y propiedad respecto de lo que le corresponde como dieta parlamentaria –que es su remuneración–, la asignación parlamentaria está sometida a un conjunto de restricciones, limitaciones y controles que buscan asegurar que esos montos, dada su naturaleza de fondos públicos, sean usados solo para el adecuado ejercicio de la función parlamentaria. Lo anterior es consistente con las obligaciones de probidad y transparencia establecidas en el artículo 8° de la Carta Fundamental y en el artículo 5°A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional,¹⁷ así como con las exigencias de austeridad en el uso de los recursos públicos.

VI.- PRINCIPIOS GENERALES QUE RIGEN EL USO DE LAS ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS

1.- Recursos públicos. Los fondos destinados al financiamiento de las asignaciones parlamentarias corresponden a recursos públicos que la Ley de Presupuestos le entrega a cada corporación, con el objeto de que solventen los gastos en que incurren sus miembros, ya sea individualmente o a través de sus comités parlamentarios, con motivo de las actividades que realizan para

¹⁶ Ver artículo 52 bis del Decreto Ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

¹⁷ En lo relevante, el citado artículo 5° A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional en sus incisos primero y segundo prescribe que “los diputados y senadores ejercerán sus funciones con pleno respeto a los principios de probidad y transparencia en los términos señalados en la Constitución Política, esta ley orgánica constitucional y los reglamentos de ambas cámaras. El principio de probidad consiste en observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función, con preeminencia del interés general sobre el particular”.

cumplir las funciones parlamentarias y para ejercer las atribuciones que les fijan la Carta Fundamental y las leyes.

Por consiguiente, se trata de recursos que son administrados por cada corporación y puestos a disposición del parlamentario, para otorgar facilidades institucionales en pro del desarrollo del adecuado ejercicio de la función parlamentaria. No se trata pues de recursos que ingresen al patrimonio del parlamentario por concepto de renta, ni que se asignen personalmente a cada uno de ellos.¹⁸

En virtud de lo anterior, solo se pueden financiar con cargo a las asignaciones parlamentarias los gastos que correspondan exclusivamente al objetivo definido por la ley como "función parlamentaria", sin que puedan efectuarse desembolsos que no digan directa relación con la misma.

2.- Responsabilidad del parlamentario. La responsabilidad respecto de la administración o uso, destino y rendición de cuentas de los recursos de las asignaciones parlamentarias le corresponderá, de manera exclusiva, al parlamentario. Tratándose de comités parlamentarios, dicha responsabilidad recaerá exclusivamente en el parlamentario o parlamentaria que tenga la calidad de jefe del comité respectivo.

Lo anterior supone que el parlamentario o parlamentaria –individualmente considerado o en representación de un comité parlamentario– se imponga exigencias de autorregulación, asumiendo una actitud diligente y proactiva en la gestión de los recursos públicos destinados a apoyar el ejercicio de su función parlamentaria; ajustándose cabalmente a las exigencias, criterios de uso, restricciones y prohibiciones que le impone la presente resolución.

El uso responsable de estos fondos públicos supone una administración austera y eficiente; vale decir, los gastos que se financien con cargo a ellos

¹⁸ Se exceptúa de esta regla el dinero que mensualmente recibe el parlamentario o parlamentaria por concepto de: (i) amortización de un vehículo de su propiedad, registrado para el ejercicio de la función parlamentaria y (ii) viáticos, en caso de que se decida impetrarlos.

deben ser racionales y razonables, evitándose por lo tanto gastos excesivos o innecesarios que no se justifiquen en cuanto idóneos para el ejercicio de la función parlamentaria, o que impliquen algún desvío hacia fines u objetivos distintos a aquellos para los cuales son proporcionados.

En este contexto, el Consejo sugiere que los parlamentarios velen porque no se genere una presión de gasto respecto de la corporación, producto de modificaciones contractuales celebradas en períodos próximos al término de su respectivo mandato, o bien producto de ceses de funciones que luego deriven en recontrataciones para funciones similares. En estos últimos casos, procede realizar los respectivos ajustes al contrato vigente en los términos del artículo 11 del Código del Trabajo. Complementariamente, este Consejo recomienda a la corporación que, en el ejercicio de sus facultades, adecúe los reglamentos relativos a contratación de personal de apoyo y asesores externos a fin de regular adecuadamente estas materias.

3.- Régimen de control. El uso de los recursos asociados a las asignaciones parlamentarias quedará sometido a diversas exigencias de control, complementarias a las que le competen al parlamentario o parlamentaria en virtud del principio anterior. En primer lugar, es la propia corporación la llamada a ejercer un adecuado control interno sobre el uso de las asignaciones parlamentarias, debiendo al efecto tomar todas las medidas necesarias para garantizar dicho fin. En segundo término, los gastos quedan sujetos al control del Comité de Auditoría Parlamentaria. Dada la importancia de que los parlamentarios cuenten con un apoyo constante destinado a efectuar sugerencias que les permitan corregir las observaciones que se efectúen respecto del uso de las asignaciones parlamentarias, se propenderá a que –de manera gradual y en el marco de las disponibilidades presupuestarias– el Comité de Auditoría Parlamentaria audite a la totalidad de los parlamentarios, en las asignaciones o ítems de aquellas que previamente se hayan definido en el Plan Anual de Auditoría. En tercer lugar, en el evento de que las observaciones formuladas por el Comité de Auditoría Parlamentaria no logren ser subsanadas en la interacción directa con el parlamentario, en el marco del

procedimiento fijado a tal efecto, corresponderá la intervención de la Comisión de Ética y Transparencia.¹⁹

Sobre este último punto, –y teniendo en consideración que dejar la resolución de estos casos en manos de pares puede acarrear potenciales conflictos de interés e inhibir la materialización de sanciones–, este Consejo hace un llamado a que se avance prontamente en la tramitación de las modificaciones a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. Estas, en el marco de las adecuaciones a las exigencias en materia de probidad y transparencia, incorporan, entre otras materias, la creación de una Dirección de Ética conformada por integrantes externos al Parlamento, siguiendo el modelo vigente tanto para el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias como para el Comité de Auditoría Parlamentaria. Este Consejo también es de la idea de avanzar en introducir mejoras a la tipificación de sanciones, de ratificarse un reparo u objeción. A la censura o amonestación hoy existentes, en el caso de utilización de recursos asociados a asignaciones parlamentarias para fines distintos a los autorizados por este Consejo, debiera agregarse la obligación de restituirlos con cargo a la dieta del parlamentario respectivo.

4.- Transparencia y publicidad. En virtud del principio de transparencia, los usos dados a los recursos de las asignaciones parlamentarias serán públicos, en los términos que establece la Ley N° 20.285 y sujetos a las restricciones sobre acceso a la información pública. En este contexto, tal como ocurre hoy, tanto los montos como la ejecución de las asignaciones parlamentarias, así como los informes de auditoría, en la época que correspondan, estarán sujetos a las obligaciones de transparencia activa establecidas en el artículo 7 de la precitada ley y en el 5° A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. A este efecto, se solicita a la corporación que avance progresivamente en que la información que se publique esté en datos abiertos que permitan su comparación y usabilidad. Adicionalmente, tratándose de la contratación de asesorías externas o prestación de servicios por parte de profesionales o técnicos contratados a honorarios como personal de apoyo, cuya asesoría o servicio dé lugar a la elaboración de informes, este Consejo

¹⁹ Ver artículo 66 B de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

considera de especial relevancia establecer, como regla general, la publicidad de los mismos, salvo que el parlamentario que haya requerido el informe invoque alguna de la causales de reserva a que se refiere el artículo 21 de la Ley N° 20.285 para justificar su no difusión total o parcial,²⁰ manteniendo dicho carácter por los plazos establecidos en el artículo 22 de dicha ley.

Esta decisión se funda en la importancia de facilitar el acceso de cualquier persona a los contenidos de los informes contratados por los parlamentarios, habida cuenta que ellos son elaborados con recursos públicos. Se suma a lo anterior la necesidad de dar cumplimiento al principio de máxima divulgación, que impone la obligación de proporcionar la información en los términos más amplios posibles, excluyendo solo aquello que de conformidad a la Constitución o las leyes está sujeto a reserva.

No obstante invocarse alguna causal de reserva respecto del informe, siempre será público el Formulario de Actividades Desarrolladas, que debe acompañarse como medio de verificación para que se proceda al pago de la asesoría externa o prestación de servicios, por parte de profesionales o técnicos contratados a honorarios como personal de apoyo. En el referido

²⁰ El artículo 21 de la Ley N° 20.285 dispone que las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: (i) si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios para defensas jurídicas y judiciales; (ii) tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio de que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez adoptadas; (iii) tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

3. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte a la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional, la mantención del orden público o a la seguridad pública.

4. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el interés nacional, en especial si se refiere a la salud pública o las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país.

5. Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de *quorum* calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo con las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política.

formulario deberán consignarse los enunciados de la materia a que se refiere el informe solicitado, cuando la asesoría externa o el servicio prestado supongan su elaboración.

Para estos efectos, la corporación mantendrá en su página web (banner Asignaciones Parlamentarias) un sitio para el registro de los Formularios de Actividades Desarrolladas e informes, respecto de los cuales no proceda alguna causal de reserva. Dicha información deberá actualizarse mensualmente.

A fin de dar cumplimiento a la obligación de publicidad de los informes, al ponerlos a disposición de la corporación, el parlamentario o parlamentaria deberá precisar por escrito la causal de reserva que invoca, explicitando las razones que motivan su decisión. En caso contrario, se procederá sin más a su publicación. De la negativa del parlamentario podrá reclamarse a la Comisión de Ética, en los términos establecidos en el artículo 234 del Reglamento del Senado y 324 y siguientes del Reglamento de la Cámara. Corresponderá a la referida comisión pronunciarse sobre el plazo en que los informes mantendrán el carácter de reservados y cualquier otra cuestión que sobre esta materia se suscite, teniendo en estos casos como referencia, en lo que fuera aplicable, lo establecido en la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

La corporación deberá mantener en su web un índice actualizado de los informes calificados como reservados –de conformidad a lo dispuesto en el párrafo anterior–, precisando la causal específica y el o los parlamentarios que la invocaron.

VII.- NORMAS GENERALES DE USO. RESTRICCIONES Y/O PROHIBICIONES A LAS QUE SE SUPEDITA EL USO DE LAS ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS

1. El uso de las asignaciones parlamentarias debe darse en el marco de un adecuado equilibrio entre la autonomía de cada parlamentario para determinar los énfasis que quiera dar al ejercicio de su función parlamentaria, y la obligación de sujetarse a los criterios que al efecto determine el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, a fin de contar con un sistema riguroso de control, revisión y transparencia en su uso, coherente con la gestión de recursos públicos. En ese contexto, y asumiendo la heterogeneidad que caracteriza a las circunscripciones y distritos así como la necesidad de que los parlamentarios puedan priorizar el uso de diversas herramientas para el cumplimiento de su función parlamentaria, se permite: (i) que el monto total de recursos relativos a gastos operacionales pueda destinarse a cualquiera de los ítems de gastos comprendidos en la referida asignación, respetando siempre el límite total que al efecto se fije; (ii) que el monto total definido para la contratación de asesorías externas y el conjunto de gastos operacionales y los remanentes que se generen en ellos, puedan ser acumulados en los términos siguientes: trimestralmente, de enero a marzo, y bimestralmente entre abril y noviembre, sin que se permita su acumulación, producto del cierre contable del año durante diciembre. Esta acumulación solo podrá operar respecto de saldos positivos, no permitiéndose en caso alguno trasladar saldos negativos o sobreconsumos de un mes a otro. Y (iii) reasignar,²¹ tal como lo hacen por regla general los ministerios, desde los gastos destinados a financiar la contratación de asesorías externas (hasta el máximo que fije el respectivo oficio del Consejo) y desde los gastos operacionales (hasta un máximo de 40%) hacia la contratación de personal de apoyo. Será responsabilidad del parlamentario que solicite hacer uso de esta facultad informar al Departamento de Finanzas sobre el monto o porcentaje que destinará a ese fin. Dicha solicitud deberá efectuarse de acuerdo con el

²¹ Modificar el patrón de gastos respecto de un patrón establecido. Ver Crispi, Jaime y otros (2004), Reasignaciones Presupuestarias en Chile: Conceptualización y Análisis Cuantitativo. *Estudios de Finanzas Públicas* (p.18). Dirección de Presupuestos.

procedimiento que fije la corporación, el que en deberá garantizar que esta se realice en un plazo compatible con el ordenado manejo presupuestario.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, si cualquier gasto financiado con cargo a las asignaciones parlamentarias supera el límite global de éstas, dicho exceso deberá descontarse de la dieta del parlamentario.

3. Las contrataciones de personal de apoyo, asesorías externas y arrendamiento de inmuebles que soliciten los parlamentarios, asociadas al ejercicio de su función parlamentaria, así como los comités en ejecución de las asignaciones parlamentarias que les sean asignadas,²² serán siempre suscritas directamente por la corporación, teniendo en consideración las reglas que los reglamentos respectivos establezcan.

4. La corporación no procederá a ninguna de las contrataciones a que se refiere el numeral anterior sin que previamente exista una constancia escrita del Departamento de Finanzas, que certifique que el parlamentario que la solicita cuenta con disponibilidad de recursos dentro de la asignación parlamentaria de que se trate. Emitida la certificación, el parlamentario deberá formalizar la solicitud de contratación, que se materializará de acuerdo con el procedimiento que la corporación determine, y que deberá garantizar que las solicitudes se realicen en un plazo compatible con el ordenado cierre presupuestario mensual.

5. Tratándose de gastos asociados a la contratación de asesorías externas –además de la verificación a que se refiere el numeral anterior–, dicha contratación solo podrá materializarse si las personas naturales o jurídicas cumplen con los requisitos que para cada caso establece la presente Resolución y se encuentran previamente inscritas en el Registro de Asesores Externos que administra cada corporación, las que solo efectuarán el pago respectivo si se ha dado previamente cumplimiento a esta última exigencia.

²² Contratación de personal de apoyo, asesoría externa y gastos operacionales.

6. Tanto el parlamentario como los órganos internos de la corporación deberán velar porque los contratos de prestación de servicios que soliciten y suscriban detallen las labores encomendadas. Si la prestación de servicios supone la elaboración de un informe, deberá explicitarse el carácter exclusivo del mismo, salvo que se trate de asesorías simultáneas o contratadas por un comité.

7. Si varios parlamentarios contratan la asesoría externa de una misma persona natural o jurídica, se recomienda que ella se materialice mediante la contratación conjunta o a través de los respectivos comités.

8. Debe existir trazabilidad del gasto asociado al uso de las asignaciones parlamentarias, a fin de verificar su correcto uso. Para ello, tanto los parlamentarios como los órganos internos de las corporaciones, en el ámbito de sus competencias, deberán efectuar los controles respectivos para garantizar dicho fin.

9. Queda prohibido que una misma persona, ya sea en su calidad de persona natural o formando parte de una persona jurídica con o sin fines de lucro –incluidas las empresas individuales de responsabilidad limitada (EIRL)–, preste servicios a un parlamentario o parlamentaria con cargo a dos asignaciones parlamentarias distintas. Igualmente, se prohíbe que una misma persona natural o formando parte de una persona jurídica, con o sin fines de lucro preste servicios conjuntamente a un parlamentario y al comité parlamentario que éste integra. Para estos efectos, se entenderá que, tratándose de personas jurídicas con fines de lucro, forman parte de ella, quienes se desempeñen como dueños, directores, gerentes, administradores, controladores, representantes y ejecutivos principales, en los términos establecidos en el Título XV de la Ley N° 18.045, del Mercado de Valores. Tratándose de personas jurídicas sin fines de lucro, la prohibición se extiende a sus directores y fundadores.

Si una persona es contratada mediante una asignación específica y luego se decide modificarla, el cambio deberá ser debidamente formalizado,

verificándose previamente que se cumplan las exigencias que para ello se establecen, especialmente si se trata de asesorías externas.

10. Queda prohibida la contratación con cargo a las asignaciones parlamentarias destinadas a personal de apoyo y/o asesoría externa, ya sea de un parlamentario o comité parlamentario, de funcionarios públicos²³, lobistas o gestores de intereses particulares registrados como tales en alguno de los registros a que se refiere el numeral 4 del artículo 7° de la Ley N° 20.730, en relación con el artículo 9° del Reglamento de Lobby del Senado y de la Cámara. Se incluye dentro de esta última categoría a las personas naturales que presten servicios a honorarios o estén contratadas por una persona jurídica, con o sin fines de lucro, que tenga la calidad de lobista o gestora de intereses particulares, por encontrarse ésta incorporada en el registro precedentemente citado.

²³ La jurisprudencia invariable de la Contraloría General de la República ha sustentado la teoría del “órgano” para la determinación de la calidad o no de funcionarios públicos del personal que se desempeña en una determinada institución; es decir, la condición de funcionario público está determinada por la naturaleza jurídica del empleador. Según ha precisado, si la institución tiene una finalidad pública y es financiada con recursos públicos, su personal tiene el carácter de funcionario público, toda vez que desarrolla labores bajo vínculo de dependencia en organismos que forman parte de la administración. Agregando que dicha naturaleza no se ve alterada por el hecho de que este personal se rija por las normas del sector privado (Código del Trabajo), ya que tal disposición solo fija el estatuto jurídico que regula el vínculo laboral entre los trabajadores y su institución. Ver dictámenes N° 321/88; 49755/02; 56383/08; 72.971/10, todos relativos al personal de la Corporación de Fomento de la Producción; dictámenes N°29461/85; 19652/89; 12707/91; 14871/00; 49757/02; 15987/04; 45045/04; 46194/05; 50388/07, todos relativos al personal de las corporaciones de asistencia judicial; dictámenes N° 28616/03; 54900/03; 42169/05, todos relativos al personal de los centros de Salud y Rehabilitación de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional; dictámenes N° 3069/97; 10308/00, relativos a vigilantes privados de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (hoy Servicio Nacional del Patrimonio Cultural); y dictámenes 21580/2005; 22972/05 relativos al personal del Fondo Nacional de la Discapacidad (hoy Servicio Nacional de la Discapacidad).

También se prohíbe la contratación de personas que declaren candidaturas a cargos de elección popular en los plazos a que se refiere el artículo 7° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios; el artículo 107 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en el artículo 84 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. De efectuarse elecciones primarias, dicho plazo se extenderá al señalado en el artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios, Alcaldes y Gobernadores Regionales. Si alguien que declare candidatura está contratado con cargo a las referidas asignaciones –en los términos señalados precedentemente–, deberá hacer uso de un permiso sin goce de remuneraciones desde antes de la declaración de la candidatura, el que se extenderá hasta la fecha de la respectiva elección.

De no operar dicho permiso, los respectivos contratos de trabajo o prestación de servicios deberán cesar antes de que se inicie el plazo fijado por las leyes respectivas para la declaración de candidaturas.

11. Queda prohibido que con cargo a las asignaciones parlamentarias se financien actividades electorales o de campaña, toda vez que ellas escapan a la función parlamentaria²⁴, estableciéndose en cada caso una serie de

²⁴ Así quedó expresamente consignado con ocasión del debate de la Ley N° 20.447, a través de diversas intervenciones del ex ministro de la Secretaría General de la Presidencia José Antonio Viera Gallo y otros parlamentarios que, en términos generales, señalaron que “no debían crearse asignaciones especiales o incrementarse las existentes en períodos electorales”, explicitando que “lo que no debiera financiarse son los gastos de campaña”; o que “no se comprende el financiamiento de los gastos de campaña electoral” (página 688).

regulaciones destinadas a evitar que las referidas asignaciones se destinen a actividades vinculadas a una campaña electoral, propia o de un tercero.

12. Se prohíbe cualquier contrato celebrado con personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto del parlamentario.²⁵ Para estos efectos, quedará también comprendida en la prohibición quien tenga la calidad de conviviente civil del parlamentario. Tampoco se podrá celebrar ningún tipo de contrato con empresas donde los parientes antes mencionados: (i) formen parte de una sociedad de personas; (ii) sean accionistas de una sociedad en comandita por acciones o anónima cerrada; (iii) sean dueños de acciones que representen 10% o más del capital; o (iv) se desempeñen como gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.

13. Se prohíbe la adquisición, confección, entrega, donación y/o distribución de todo regalo, presente o, en general, cualquier, obsequio, en dinero o especie, en favor de la ciudadanía con cargo a las asignaciones parlamentarias. A título meramente ejemplar sin que la enumeración siguiente sea taxativa, se entenderán comprendidas dentro de esta prohibición artículos tales como ropa, llaveros, gorros, lápices, lentes, cuadernos o libretas, alimentos, licores, canastas básicas, electrodomésticos, artículos electrónicos, *tablets*, celulares, computadores, máquinas fotográficas, o accesorios para estos; todo tipo de enseres o menaje; entradas o acceso a actividades de entretenimiento; tarjetas o cartones de bingo; rifas o lotería; cupones o tickets de alimentos; juguetes; joyas; materiales de construcción; medicinas; pañales; artículos de aseo; *gift cards*, trofeos, chapitas y *pendrives*.

²⁵ Ver inciso sexto del artículo 4° de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en relación con la letra b) del artículo 54 del Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

14. Se prohíbe que el parlamentario destine recursos de las asignaciones parlamentarias a bienes muebles o inmuebles recibidos en comodato o préstamo de uso.

15. Respecto de la posibilidad de contratar con cargo a las asignaciones parlamentarias a concejales y/o consejeros regionales, este Consejo concluye que carece de potestades para ampliar las inhabilidades a las que estos ya están sujetos. Lo anterior se funda en una interpretación armónica de la garantía constitucional vinculada a la libertad de trabajo,²⁶ así como al derecho a ser admitido en todas las funciones y empleos públicos, sin otros requisitos que los que impongan la Constitución y las leyes.²⁷ Esto, sumado al carácter de derecho estricto que tienen en nuestro ordenamiento jurídico las inhabilidades e incompatibilidades,²⁸ así como la obligación de cualquier magistratura, en función del principio de juridicidad, de sujetar su actuar a la Constitución y las leyes, lo que nos permite afirmar que no procede prohibir su contratación por parte de los parlamentarios, prohibición que para aplicarse debería estar establecida en la ley.²⁹

Sin perjuicio de lo anterior, este Consejo estima que la contratación de concejales y/o consejeros regionales por parte de parlamentarios y parlamentarias puede traer aparejado un potencial conflicto de interés. En razón a lo anterior, dicha contratación deberá ajustarse a las siguientes exigencias:

- a) Efectuarse en condiciones similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

²⁶ Ver artículo 19 N° 16 de la CPR.

²⁷ Ver artículo 19 N° 17 de la CPR.

²⁸ Ver, entre otros, dictámenes de la Contraloría General de la República N°s. 59.709 de 2008; 8.025, 2010; 26.153, de 2012; 41.182, de 2014; 28.020, de 2015, 75.509, de 2016; 3.465 de 2017.

²⁹ En este sentido, se insta a avanzar en la tramitación del proyecto de ley que previene y sanciona conflictos de intereses y modifica normas sobre inhabilidades e incompatibilidades en el ejercicio de la función pública (Boletín N° 10.140-7) que, dentro de sus modificaciones, incluye expresamente la prohibición de utilizar las asignaciones parlamentarias para pagar remuneración o cualquier otro pago, a cualquier título, a concejales y consejeros regionales de su distrito o circunscripción.

- b) En el respectivo contrato de trabajo o de prestación de servicios a honorarios deberá explicitarse la calidad de concejal y/o consejero regional.
- c) En la página web relativa al personal de apoyo o asesoría externa del banner Asignaciones Parlamentarias de la corporación deberá consignarse expresamente –además de los otros datos exigidos– la calidad de concejal y/o consejero regional de la persona contratada, especificándose la comuna o región en la que ejerce su cargo de representación popular.
- d) Cumplir las exigencias derivadas del principio de probidad administrativa, al que queda sometido todo aquel que ejerce una función pública, de cualquier naturaleza o jerarquía³⁰.

Será responsabilidad del parlamentario respectivo tomar los resguardos necesarios para prevenir potenciales conflictos de interés, poniendo término a la contratación en caso de constatar alguno.

16. Podrán ser contratadas como personal de apoyo o asesores externos de los parlamentarios o comités parlamentarios las personas que se hayan desempeñado previamente en una persona jurídica, con o sin fines de lucro, que desarrollen actividades de lobby o de gestión de intereses, ya sea en calidad de trabajadores o prestadores de servicios a honorarios. Si el término del referido vínculo contractual es inferior a un año, como medida de transparencia deberá explicitarse en la página web relativa al personal de apoyo o asesores externos del banner Asignaciones Parlamentarias, hasta cumplirse el plazo ya indicado.

³⁰ Ver Dictamen N°43.130 de 2000, de la Contraloría General de la República.

VIII.- ESTRUCTURA DE GASTOS A FINANCIAR CON ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS

Las asignaciones parlamentarias solo podrán ser imputables a algunas de las categorías de gastos que se desarrollan a continuación, en los términos que en la presente resolución se establecen:

1.- Gastos para la contratación de personal de apoyo. La Ley de Presupuestos asigna anualmente a cada corporación fondos públicos para el financiamiento de los gastos relativos a la contratación de personal que colabore con los parlamentarios en el cumplimiento de su función. Cada corporación contratará directamente a las personas que el parlamentario seleccione para estos fines, asumiendo respecto de ellas la calidad de empleador o contratante de servicios a honorarios.

2.- Gastos para la contratación de asesorías externas. La Ley de Presupuestos contempla fondos públicos que se asignan anualmente a cada corporación para el financiamiento de los gastos relativos a la contratación de asesorías externas especializadas en diversas áreas, destinadas a asistir a los parlamentarios en el ejercicio de su función. Al efecto, cada corporación contratará directamente a las personas que el parlamentario seleccione para estos fines.

3.-Gastos operacionales. La Ley de Presupuestos contempla fondos públicos que se asignan anualmente a cada corporación para solventar los gastos en que se incurre para pagar determinados bienes y servicios asociados, de modo directo, al desempeño de la función parlamentaria por parte del parlamentario, incluido el financiamiento de oficinas (arriendo, equipamiento, mantención, entre otros), traslado, difusión, telefonía y otros. La mayoría de estos gastos son asumidos directamente por cada corporación (arriendo de oficinas parlamentarias, arriendo de vehículos, contratación servicios de telefonía) y sólo excepcionalmente por el parlamentario, quien deberá en dicho caso justificarlos oportunamente con los documentos de respaldo que esta resolución establece.

4.- Gastos para solventar las funciones de los comités parlamentarios. La Ley de Presupuestos prevé que los comités parlamentarios dispongan de recursos públicos para solventar los ítems de personal de apoyo, asesoría externa³¹ y gastos operacionales, para el cumplimiento de sus funciones (relacionamiento entre las mesas del Senado³² o la Cámara³³ y la corporación para la tramitación de los asuntos sometidos a su conocimiento), en beneficio colectivo de los parlamentarios integrantes del comité considerados como un todo. Los referidos recursos no puedan utilizarse ni suplementar los gastos de los parlamentarios que lo integran, individualmente considerados.

No podrán solventarse con cargo a las asignaciones parlamentarias los gastos que le corresponde asumir a la corporación en el ejercicio de su rol institucional.³⁴

IX.- SITUACIÓN ESPECIAL RELATIVA A LA REGULACIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES

Los pasajes aéreos nacionales tienen por objeto facilitar el desplazamiento de los parlamentarios para el cumplimiento de su función. Sin embargo, tal como se desprende del acápite anterior, su monto no es determinado por el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, ya que los recursos para solventar dichos gastos forman parte integrante del presupuesto de cada una de las corporaciones. Sin perjuicio de lo anterior –y con el fin de contar con un correcto criterio de uso respecto de estos, orientado a garantizar la probidad, transparencia y austeridad en su utilización–, se requirió al Consejo que regulara su modalidad de uso.

³¹ Sólo en el caso del Senado.

³² Ver artículo 11 del Reglamento del Senado.

³³ Ver numeral 3 del artículo 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

³⁴ Se encuentran dentro de estos gastos aquellos asociados a: (i) el funcionamiento de la presidencia y vicepresidencia de la corporación; (ii) el funcionamiento de las comisiones permanentes y especiales; (iii) el pago de pasajes y viáticos por viajes al extranjero en representación de la corporación o en respuesta a una invitación oficial; y (iv) el pago de las indemnizaciones por años de servicio del personal que contrate la corporación.

X.- NORMAS GENERALES DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Los gastos correspondientes a las asignaciones parlamentarias establecidas en la presente resolución deberán acreditarse con la documentación de respaldo que para cada uno de ellos se establezca. La rendición y reembolso, en los casos que proceda, se sujetará a los siguientes lineamientos:

1. La regla general, de conformidad a la presente resolución es que la mayoría de los gastos destinados al cumplimiento de la función parlamentaria sean asumidos directamente por la corporación. A fin de facilitar el pago oportuno de los servicios básicos vinculados a los inmuebles utilizados como oficinas parlamentarias, así como cualquier otro contrato de larga duración, se sugiere propender, de manera gradual y de acuerdo con las disponibilidades tecnológicas y presupuestarias, a que éstos sean pagados directamente por la corporación. En estos casos los referidos gastos serán acreditados por los documentos de respaldo que se establezcan para cada situación y que la corporación deberá administrar.

2. Excepcionalmente, respecto de los gastos que de conformidad a la presente resolución sean asumidos directamente por un parlamentario, estos deberán ser oportunamente justificados con los documentos originales de respaldo que en cada caso se establezca. Cuando se haga referencia a boleta o factura se entienden incorporados documentos emitidos en soporte papel o en formato electrónico, según sea el caso, así como los comprobantes o recibos generados en transacciones pagadas a través de medios electrónicos que, de conformidad a la Ley N° 20.727, tienen el valor de boleta de venta de bienes y servicios. Estos últimos, deberán siempre emitirse en el formato que establece el punto 13 de la Resolución Exenta N° 05 del Servicio de Impuestos Internos, de fecha 22 de enero de 2015.

3. La rendición a que se refiere el numeral anterior será de exclusiva responsabilidad del parlamentario respectivo, sin que proceda su delegación.

Como manifestación de lo anterior, el parlamentario deberá suscribir personalmente la rendición mediante firma física o electrónica, en los términos previstos en la Ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, y presentarla a los organismos internos de la corporación encargados de llevar a cabo el control de los gastos efectuados con cargo a las asignaciones parlamentarias, considerando el formato que estas determinen. Tratándose de los comités parlamentarios, la rendición será siempre suscrita por el parlamentario a cargo de la jefatura del respectivo comité, en los términos descritos.

4. La rendición de cuentas y respectiva solicitud de reembolso se efectuará una sola vez y dentro de los 10 primeros días del mes siguiente a aquel en que se hayan realizado los gastos que se justifican, considerando los pagos efectuados entre el primer y último día del mes anterior. Excepcionalmente, durante diciembre, producto del cierre contable del año, se permitirá que la rendición se efectúe de manera única, dentro de los cinco últimos días del referido mes.

XI.- ACLARACIONES SOBRE EL TEXTO DE LA RESOLUCIÓN

Considerando que el uso de las asignaciones parlamentarias puede derivar en situaciones muy diversas, se hace un llamado a que, ante cualquier materia no prevista en las normas contenidas en la presente resolución –o ante la necesidad de alguna aclaración respecto del correcto criterio de uso de las asignaciones parlamentarias–, parlamentarios y parlamentarias, comités parlamentarios, el secretario general de la corporación o el Comité de Auditoría Parlamentaria efectúen por escrito la consulta al Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias para su pronunciamiento y resolución.

Parlamentarios y parlamentarias deberán abstenerse de realizar cualquier acto que pueda contravenir las indicaciones efectuadas por el Consejo.³⁵

El Consejo dispondrá de un plazo no superior a 30 días hábiles para pronunciarse, debiendo dicho pronunciamiento indicar si se trata de una decisión de alcance general o que solo afectará a quien la haya formulado.

XII.- NORMAS ESPECÍFICAS RELATIVAS A CRITERIOS DE USO Y NORMAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN PARLAMENTARIA

1.- GASTOS AUTORIZADOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE APOYO

Objeto del gasto. Con cargo a esta asignación, la corporación sólo podrá contratar a personas naturales para que brinden apoyo al parlamentario en el ejercicio de la función parlamentaria. Dicho personal podrá tener la calidad de:

- a) Administrativo o personal de servicios menores.

- b) Profesionales y técnicos. Se incluyen dentro de esta categoría los encargados de medios digitales, manejo de redes sociales y otras plataformas virtuales, así como quienes efectúen la mantención (actualización y/o modificación), análisis y seguimiento de visitas a la página web y/o *fan page*).

³⁵ Ver el artículo 16 del Reglamento del Consejo.

Modalidades en que se puede contratar con cargo a esta asignación. Por regla general, la contratación con cargo a esta asignación se materializará mediante contrato de trabajo (indefinido, a plazo o por obra o faena).

La contratación será respaldada mediante el contrato de trabajo y sus eventuales modificaciones, así como con las liquidaciones de sueldo. El cese se acompañará del respectivo finiquito.

El contrato de trabajo, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 9° del Código del Trabajo, debe escriturarse dentro del plazo de 15 días de incorporado el respectivo trabajador.

Excepcionalmente, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 3 A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y su respectivo Reglamento, se podrá contratar bajo la modalidad de honorarios mediante un contrato de prestación de servicios. En este caso, el respaldo de esta contratación se sujetará a las normas establecidas para la contratación del personal con contrato de prestación de servicios, que se desarrolla en el acápite relativo a la contratación de los asesores externos.

Gastos que se pueden solventar con cargo a esta asignación. Esta asignación incluye el pago de todo estipendio permanente o esporádico que corresponda al personal de apoyo, así como cualquier aporte u otro cargo que recaiga sobre el empleador, con la sola excepción de la indemnización por años de servicio establecida legalmente, que siempre será de cargo de la corporación.

También podrán pagarse con cargo a esta asignación los beneficios compensatorios de colación y movilización de los alumnos en práctica, los que en ningún caso constituirán remuneración conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8° del Código del Trabajo.

Para estos efectos, se entiende por alumnos en práctica aquellos egresados de una institución de educación superior o de enseñanza media técnico profesional, que durante un tiempo determinado presten servicios de apoyo a los parlamentarios con el objeto de dar cumplimiento al requisito de práctica profesional, conforme a lo que disponga el respectivo convenio de práctica suscrito con la corporación. El referido período en ningún caso

podrá ser superior al exigido por el establecimiento educacional. El convenio igualmente consignará las labores a desarrollar por el alumno en práctica y el monto de los beneficios compensatorios de colación y movilización.

Esta contratación será respaldada por el convenio de práctica –que deberá incorporarse como anexo– y se entenderá que forma parte integrante del contrato–, el certificado de la institución educacional que acredite la necesidad de la práctica y el comprobante o recibo de su pago mensual.

Autorización de contratación de personal de apoyo de manera conjunta entre un senador y un diputado. Se autoriza a contratar personal de apoyo de manera conjunta, entre un senador y un diputado. El respectivo contrato de trabajo deberá ser suscrito por cada cámara y dejar claramente establecidas las condiciones contractuales, en especial lo relativo a su duración, las funciones que deberá prestar a cada parlamentario y cómo cada uno de ellos contribuirá mensualmente al pago de la remuneración respectiva. En materia de jornada regirá lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Cámara, relativo a la contratación de personal de apoyo para la función parlamentaria de los diputados y comités parlamentarios. En el banner Asignaciones Parlamentarias relativas al personal de apoyo, de la web institucional de cada una de las corporaciones, deberá explicitarse el hecho de la contratación conjunta, individualizando a cada uno de los parlamentarios que realizaron la contratación.

2.- GASTOS AUTORIZADOS PARA LA CONTRATACIÓN DE ASESORÍAS EXTERNAS PARA EL APOYO DE LA FUNCIÓN PARLAMENTARIA

Objeto del gasto. Con cargo a esta asignación se podrán contratar servicios profesionales y/o técnicos de carácter externo, para la realización de asesorías en diversas áreas destinadas a asistir al parlamentario en el ejercicio de su función parlamentaria, de:

- a) Personas naturales con título profesional universitario o el grado académico que corresponda a una carrera de a lo menos ocho

semestres; o con título técnico otorgado por una institución de educación superior acreditada por el Ministerio de Educación.

- b)** Personas jurídicas de carácter profesional o técnico (universidades, institutos profesionales, centros de estudio o investigación, fundaciones, corporaciones, etcétera) legalmente constituidas y que cuenten con equipos profesionales y /o técnicos vinculados al tipo de asesoría solicitada.

En ambos casos, las personas deberán figurar inscritas en el Registro Especial de Asesores Externos que administra la corporación. Tratándose de personas jurídicas, el registro deberá contener la individualización de las personas naturales y personas jurídicas que, a cualquier título, participen en la propiedad y/o administración de la persona jurídica inscrita como asesor externo.

Gastos excluidos de esta asignación. En ningún caso podrán financiarse con cargo a esta asignación las asesorías de imagen, encuestas o estudios de opinión. Tampoco podrá financiarse cualquier otra asesoría que implique financiamiento directo o indirecto de actividades de campaña política, sean propias o de un tercero.

Modalidades para contratar con cargo a esta asignación. La contratación con cargo a esta asignación se materializará exclusivamente bajo la modalidad de honorarios, mediante un contrato de prestación de servicios por un plazo determinado que se consignará en el propio contrato. En este se precisará además que el asesor externo realiza las labores de manera independiente, sin vínculo de subordinación ni dependencia. El referido contrato de prestación de servicios deberá indicar de manera precisa los términos y condiciones en que se materializará la asesoría.

La contratación será respaldada mediante el respectivo contrato de prestación de servicios y boleta de honorarios, con el detalle de los servicios prestados. Igualmente, deberá acompañarse del correspondiente Formulario de Actividades Desarrolladas, que diseñará la respectiva corporación.

El contenido mínimo de dicho formulario dependerá de la naturaleza de los servicios prestados, de acuerdo con lo consignado en el respectivo contrato, y deberá incluir la fecha de entrega y la firma de quien suscribió el contrato de prestación de servicios y del parlamentario (firma física o electrónica, en los términos de la Ley N° 19.799) que requirió su contratación, en señal de conformidad con el trabajo realizado.

Si el contrato de prestación de servicios consigna la obligación de elaboración de informes, el Formulario de Actividades Desarrolladas deberá enunciar las materias a que ellos se refieren. Lo anterior, sin perjuicio de que el respectivo informe tendrá el carácter de público, en los términos y sujeto a las restricciones que establece el artículo 21 del artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

El contenido de los informes será responsabilidad de los profesionales y/o técnicos que lo realizan, debiendo asumir también la obligación de que en ellos se mencionen todas las fuentes utilizadas para su elaboración.

Si el contrato de prestación de servicios no consigna la obligación de elaboración de informes, el Formulario de Actividades Desarrolladas deberá detallarlas, indicando día y lugar en que se realizaron, así como la individualización genérica de las materias tratadas y los asistentes que concurrieron. Cuando alguna actividad corresponda a la asistencia a una sesión de comisión abocada al análisis y votación de un proyecto de ley, se exime de la obligación de precisar a los asistentes.

Publicación del Formulario de Actividades e Informes. La corporación deberá publicar en su web institucional (banner Asignaciones Parlamentarias) los formularios de actividades desarrolladas y los informes, salvo aquellos respecto de los cuales –al momento de su entrega– el parlamentario invoque alguna de las causales legales para su no difusión total o parcial, la que se extenderá por el plazo establecido en el artículo 22 de la mencionada ley. Deberá mantener en dicho sitio un índice actualizado de los informes calificados como reservados, de conformidad a lo dispuesto en el numeral anterior, precisando la causal específica y el o los parlamentarios que la invocaron.

Para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, el parlamentario o parlamentaria deberá entregar a la corporación, en formato digital, el Formulario de Actividades y los informes, los que deberán permanecer publicados por un plazo no inferior a la duración del respectivo período legislativo.

3.- NORMAS COMUNES A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE APOYO Y ASESORÍA EXTERNA

Personas que no pueden contratarse con cargo a estas asignaciones. Queda prohibida la contratación con cargo a estas asignaciones de personas que tengan alguna de las calidades señaladas en los numerales 10 y 12 del acápite VII de la presente resolución, que fija las restricciones y/o prohibiciones a las que se sujeta el uso de las asignaciones parlamentarias.

Los contratos de las personas que se desempeñen como personal de apoyo o asesores externos deberán contemplar una cláusula que acredite que no se encuentran afectos a alguna de las referidas prohibiciones.

Restricciones a la contratación de concejales y/o consejeros regionales en períodos electorales. Quedará prohibida, con cargo a estas asignaciones, la contratación de concejales y/o consejeros regionales durante el período que medie entre las 24 horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección municipal o de consejeros regionales y la fecha de realización de la misma. De existir concejales y/o consejeros regionales contratados con cargo a esta asignación, que vayan a la reelección, deberán hacer uso de un permiso sin goce de remuneraciones, el que se iniciará antes de la declaración de candidatura y se extenderá hasta la fecha de la respectiva elección.

De no operar el permiso precitado, los respectivos contratos de trabajo o de prestación de servicios, deberán cesar antes de que se inicie el plazo fijado por las leyes respectivas para la declaración de candidaturas.

Autorización de contratación para servicios conjuntos de personal de apoyo y/o asesoría externa a dos o más senadores o diputados. Quedan autorizadas las contrataciones, con cargo a estas asignaciones, para el desempeño conjunto de labores de apoyo o asesoría externa a dos o más senadores o dos o más diputados, bajo un solo contrato de trabajo o prestación de servicios a honorarios, respectivamente. En el referido contrato deberán quedar claramente establecidas las condiciones contractuales.

En estos casos, deberá consignarse en el contrato respectivo (de trabajo u honorarios) su duración, las funciones que deberá prestar a cada parlamentario, las condiciones en que se prestará la asesoría y cómo cada uno de ellos contribuirá mensualmente al pago de la remuneración u honorario.

Tratándose de contratación conjunta en calidad de personal de apoyo, en materia de jornada, regirá lo dispuesto en los Reglamentos relativos a la contratación de personal de apoyo para la función parlamentaria y de los comités parlamentarios, con el que cuenta cada corporación.

En los supuestos a que se refiere este acápite deberá darse cuenta de la contratación conjunta en la página web de la corporación –banner Asignaciones Parlamentarias–, consignándose expresamente la contratación conjunta e individualizando a los senadores o diputados que contratan o son asesorados conjuntamente.

Si la prestación de servicios implica la presentación de informes, estos podrán ser comunes para todos los senadores o diputados que lo contrataron conjuntamente.

Fecha y condiciones para que se proceda al pago de los servicios de personal de apoyo bajo la modalidad de honorarios o los de asesoría externa. La fecha de pago es una cuestión de orden administrativo interno, de competencia de la Corporación. Con todo, el honorario será pagado solo una vez efectuada la entrega de la correspondiente boleta electrónica de honorarios, que deberá indicar en su glosa la descripción del servicio prestado y el mes en que se prestó; así como el Formulario de Actividades Desarrolladas que cumpla las exigencias antes señaladas,

y una copia en formato digital del respectivo informe, cuando el contrato así lo exija.

El referido formulario y el informe deberán entregarse al parlamentario o parlamentaria dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que se efectuó la prestación de servicios, a fin de que estos lo incluyan en la rendición de cuentas respectiva.

4.- GASTOS OPERACIONALES

A.- RELATIVOS A ACTIVIDADES TERRITORIALES

Gastos que se pueden solventar con cargo a este ítem. Con cargo a este ítem se podrán financiar actividades territoriales del parlamentario en el ejercicio de su función, destinadas a su interacción con la comunidad.

Se incluyen dentro de este ítem los gastos derivados de la realización de reuniones, encuentros y talleres con organizaciones de la comunidad, siempre que su contenido diga relación con la función parlamentaria y que se realicen en su respectiva circunscripción o distrito, o en alguna de las sedes del Congreso Nacional (Santiago o Valparaíso). Dentro de los gastos asociados a estas actividades se podrán incluir los relativos a colación y traslados de los asistentes, debiendo siempre el parlamentario velar porque ellos se ajusten a criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad, a fin de resguardar el buen uso de los recursos públicos.

Dichos gastos se acreditarán mediante la respectiva boleta o factura, acompañada de un detalle que precise: (i) día y lugar de la actividad realizada; (ii) la o las materias tratadas y en el caso de seminarios, el programa de este; y (iii) número de los asistentes y una referencia genérica a ellos.

En caso de que la actividad implique traslado, el transportista deberá entregar una copia de la información que, de conformidad a lo exigido en el artículo 15 del Decreto N° 80 de 2004 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones –que reglamenta el transporte privado

remunerado de pasajeros—, debe portar en el respectivo vehículo: la nómina de las personas transportadas, identificadas con su nombre completo y RUT, fecha de la actividad que motivó el traslado, lugar de origen y destino.

Tratándose de la realización de seminarios, se sugiere que éstos se organicen y financien en el marco de las funciones de la corporación, con cargo a sus recursos institucionales. De no ser posible, la rendición de gastos relacionados a la realización de estas actividades deberá acompañar la respectiva boleta o factura con el programa que resuma los principales contenidos y detalle los participantes en la actividad. Si contempla la participación de expositores, técnicos o expertos remunerados, los honorarios asociados a su pago también quedan excluidos de este ítem, debiendo financiarse con cargo a la asignación de asesoría externa.

Gastos excluidos de este ítem. No se entienden comprendidas dentro de las actividades a financiar con cargo a este ítem actos de carácter artístico, cultural o recreativos, tales como festivales, exhibición de obras de teatro u otras de similar naturaleza.

Igualmente, se excluyen de este ítem de gasto, aquellos derivados de la adquisición de útiles de aseo o aseo personal, los que deben solventarse con cargo al ítem “Gastos Menores”, que contemplará un monto mensual para solventar los gastos de menor cuantía derivados de la función parlamentaria en el territorio. Dichos gastos se rendirán con una declaración jurada del parlamentario.

Restricciones al financiamiento de actividades territoriales en períodos electorales. Sin perjuicio de que los parlamentarios y parlamentarias podrán realizar todas sus actividades territoriales durante el período que medie entre las 24 horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección parlamentaria y la fecha de esta, no podrán

rendir gastos asociados a ellas los parlamentarios que hayan declarado candidatura.

Tratándose de parlamentarios y parlamentarias que participen en elecciones primarias, el plazo de la restricción anterior se extenderá al señalado en el artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios, Alcaldes y Gobernadores Regionales.

En los casos en que se realice una elección popular, respecto de la cual el respectivo parlamentario no declara candidatura, en el período que medie entre las 24 horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección popular y la fecha de la misma, solo podrá financiar gastos relativos a la realización de actividades territoriales hasta por un monto equivalente al promedio de gasto que venía efectuando por este concepto, en el período de los dos años calendario anteriores a la referida fecha. Si se realizan elecciones primarias, esta restricción se extenderá por el plazo señalado en el artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios, Alcaldes y Gobernadores Regionales; fecha a partir de la cual se computarán los dos años calendario previos para el promedio de gastos ya indicado.

B.- RELATIVOS AL ARRIENDO, EQUIPAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS PARLAMENTARIAS

Definición de oficina parlamentaria. Para estos efectos se entenderá por oficina parlamentaria aquella sede física (inmueble), virtual (arriendo de oficina virtual), digital (desarrollo de plataforma interactiva) o móvil (vehículos motorizados) destinada a contar con un espacio o canal que

facilite la interacción del parlamentario con la comunidad de su circunscripción o distrito, para el ejercicio de su función parlamentaria.

También se entiende como oficina parlamentaria aquella que los parlamentarios tengan en alguna de las sedes del Congreso Nacional.

Usos de las oficinas parlamentarias. Las oficinas parlamentarias (físicas, virtuales, digitales, móviles o ubicadas en las sedes del Congreso Nacional) con las que cuente el parlamentario podrán utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de la función parlamentaria. Se incluyen dentro de esta última, las tareas de representación e interacción con la comunidad (actividades con distintos actores de la sociedad civil, tales como clubes de adultos mayores; juntas de vecinos; clubes deportivos; centros de madres), incluidos los servicios gratuitos de información y orientación que se les brinden y las diversas labores políticas propias del desempeño de su función.

Quedan igualmente comprendidas dentro de las actividades que pueden desarrollarse en las oficinas parlamentarias las reuniones o talleres en que se convoque a representantes de la sociedad civil con el fin de darles a conocer información relativa a una ley o proyecto de ley en trámite; o para que el personal de apoyo o asesores externos del parlamentario puedan orientar de manera gratuita respecto a cómo hacer uso de una ley o normativa en particular, sin que se incluya dentro de esta orientación gestiones particulares en favor de terceros respecto de cómo hacer uso de una norma en particular.

Se permite la facilitación del espacio físico de la oficina parlamentaria para realizar reuniones convocadas por organizaciones sociales para tratar temas propios de su organización, en la medida que no sea con carácter permanente. Esto implica que la oficina parlamentaria no puede constituirse en ningún caso en la sede de dicha organización social.

Prohibiciones a las que están afectas las oficinas parlamentarias. En ningún caso se autoriza su utilización por parte de terceros para la

entrega de prestaciones de servicios profesionales con fines lucrativos o cualquiera que se aleje al ejercicio de la función parlamentaria. Tampoco podrán utilizarse como sedes de votación asociadas a la labor partidista del parlamentario o parlamentaria, o por concejales o consejeros regionales en el cumplimiento de las labores que les son propias de su cargo de elección popular. Si dentro del personal de apoyo o como asesor externo de los parlamentarios se desempeñan –sujetas a las restricciones que establece la presente resolución–, personas que tengan la calidad de concejal o consejero regional, éstos podrán hacer uso de la oficina parlamentaria exclusivamente para el ejercicio del cargo de apoyo o asesoría al parlamentario para el cual fue contratado.

Adicionalmente, tratándose de oficinas digitales y/o móviles, en caso alguno podrán utilizarse para realizar propaganda electoral en los términos del artículo 31 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios. Tampoco podrán utilizarse, directa o indirectamente, para actividades vinculadas a una campaña electoral, sea propia o de un tercero.

Queda prohibido compartir oficinas con otras autoridades o que estas últimas las utilicen para el ejercicio de las funciones que les son propias.

Autorización para la contratación compartida de oficinas parlamentarias físicas, entre dos o más parlamentarios. Los inmuebles destinados a oficinas parlamentarias podrán ser compartidos entre dos o más senadores o dos o más diputados, estableciéndose en el respectivo contrato el monto a prorrata que a cada uno corresponde en el gasto (renta de arrendamiento, gastos comunes, mes de garantía y servicios). Si los inmuebles se compartieran entre senadores y diputados, deberán coordinarse ambas cámaras para la suscripción, por cada una de ellas, del contrato pertinente, estableciéndose el monto a prorrata que a cada parlamentario corresponderá en el gasto (renta de arrendamiento, gastos comunes, mes de garantía y servicios).

Restricciones al uso de inmuebles destinados a oficinas parlamentarias en períodos electorales. Se prohíbe facilitar, bajo cualquier modalidad, el uso de las oficinas parlamentarias a candidatos a cualquier elección popular, partidos y movimientos políticos, durante el período que media entre las 24 horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección popular y la fecha de la misma. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de personas que participen en elecciones primarias, el plazo de la restricción anterior se extenderá al señalado en el artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios, Alcaldes y Gobernadores Regionales.

Prohibición del uso de oficinas parlamentarias digitales y/o móviles en períodos electorales. Las oficinas parlamentarias digitales y/o móviles no podrán utilizarse durante el período que medie entre las 24 horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección parlamentaria y la fecha de esta. Por ende, no se aceptarán con cargo a este ítem gastos por dicho concepto respecto de aquellos parlamentarios que hayan declarado candidaturas. Si el parlamentario participa en elecciones primarias, el plazo de la restricción anterior se extenderá al señalado en el artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios, Alcaldes y Gobernadores Regionales.

Gastos permitidos con cargo a este ítem. Con cargo a este ítem podrán financiarse gastos asociados a la renta de arrendamiento; consumos básicos; equipamiento; servicios de mantención; garantías; seguros; comisión de corretaje y otros insumos destinados a que los

parlamentarios dispongan de oficinas para el cumplimiento de su función parlamentaria en los términos que a continuación se precisan.

a) **Arriendo de inmuebles para oficina parlamentaria.** Se financiará la renta de arriendo y comisión de corretaje en la medida que el inmueble esté exclusivamente dedicado al ejercicio de la función parlamentaria. Los inmuebles deberán localizarse en la circunscripción o distrito que representa el parlamentario. El contrato de arriendo de los inmuebles para el uso de oficinas será suscrito entre el arrendador y la corporación.

Dentro de los gastos asociados a este ítem se incluyen los relativos a la comisión de corretaje y garantía de arrendamiento. Este último gasto podrá prorratearse durante todo el año calendario en que se suscribió el respectivo contrato de arriendo.

Se prohíbe utilizar como oficinas parlamentarias inmuebles recibidos en comodato o préstamo de uso.

Los gastos asociados a este ítem deberán acreditarse mediante el respectivo contrato de arriendo; y la comisión de corretaje, mediante la respectiva boleta de honorarios, factura o boleta de servicios emitida por la oficina de corretaje.

b) **Consumos básicos.** Se incluyen dentro de este ítem los consumos básicos de los inmuebles utilizados como oficinas parlamentarias: electricidad, agua potable, gas, calefacción, gastos comunes, telefonía móvil o fija, internet y servicios de seguridad o vigilancia. En caso de que la oficina parlamentaria corresponda a un inmueble de propiedad del parlamentario o parlamentaria, registrada para tal efecto, los gastos originados en los consumos antes señalados podrán financiarse con cargo a este ítem de gasto, en la medida en que el inmueble se destina única y exclusivamente a atender la función parlamentaria.

Los gastos asociados a este ítem deberán rendirse mediante la boleta o factura de las empresas que prestan los servicios básicos, debiendo figurar la ubicación del inmueble en el respectivo documento de respaldo.

Será responsabilidad del parlamentario velar por el pago oportuno de

estos servicios. En ningún caso pueden imputarse a este ítem los gastos derivados de multas y/o intereses devengados del cumplimiento tardío de la obligación contractual.

c) **Equipamiento.** Este ítem incluye la adquisición de bienes indispensables para el adecuado funcionamiento de una oficina parlamentaria, incluidos artículos de oficina, equipamiento computacional y electrodomésticos básicos, funcionales a esta labor. Todos estos bienes deberán ser nuevos y pasarán a formar parte del activo fijo de la corporación y de su inventario central, el que podrá disponer de ellos al término del período parlamentario respectivo. Los gastos asociados al equipamiento inicial –aquellos realizados cuando se abre una oficina parlamentaria al inicio del período legislativo de que se trate–, se podrán prorratear durante todo el año calendario en que se suscribió el contrato de arriendo de la oficina. Estos gastos se acreditarán mediante la respectiva boleta o factura que dé cuenta de la adquisición de los bienes previamente detallados.

Con cargo a este ítem se podrán también contratar seguros para los bienes que se encuentran dentro del inmueble utilizado como oficina parlamentaria. Este pago se acreditará mediante la boleta o factura del seguro contratado, más la copia de la respectiva póliza.

d) **Reparaciones locativas en inmuebles utilizados como oficinas parlamentarias.** Solo se podrán financiar con cargo a este ítem las reparaciones locativas; es decir, aquellas requeridas para el arreglo de los deterioros ordinarios ocasionados por el uso normal de un inmueble arrendado para servir como oficina parlamentaria, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1927 del Código Civil. Este pago se acreditará mediante la respectiva boleta o factura que lo respalde y donde conste que se trata del inmueble destinado a oficina parlamentaria.

e) **Habilitación inmueble utilizado como oficina parlamentaria.** Por una sola vez, al momento de la instalación de la oficina parlamentaria –y sólo cuando razones de eficiencia y eficacia en el uso de los recursos asociados a las asignaciones parlamentarias así lo justifiquen–, el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias podrá autorizar al

parlamentario o parlamentaria para que incurra en gastos de habilitación de oficinas arrendadas. Lo anterior salvo alguna circunstancia extraordinaria, sobreviniente, que corresponda asociar a este ítem y no se encuadre dentro de una reparación necesaria –que siempre es de cargo del arrendador– ni en una reparación locativa, que será de cargo del arrendatario y deberá imputarse al ítem “reparación de oficina parlamentaria”.

Dicha solicitud deberá ser fundada y ajustarse a exigencias de racionalidad y razonabilidad del gasto; además, deberá formularse de manera previa a la ejecución de los trabajos respectivos. Tratándose de labores de habilitación derivadas de razones de seguridad y protección (por ejemplo, casos de robo o hurto), la solicitud de habilitación podrá realizarse con posterioridad a los respectivos arreglos, en razón al carácter urgente de los mismos y siempre que se acompañe la respectiva denuncia. Lo anterior, sin perjuicio de las adecuaciones contractuales que deban realizarse para asegurar que estas habilitaciones no afecten en el futuro la debida recuperación de la garantía establecida convencionalmente.

Estos pagos se acreditarán mediante la boleta o factura que respalde el pago realizado, que necesariamente deberá estar asociado al bien destinado a la oficina parlamentaria. Igualmente, deberá acompañarse el oficio del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias que autorizó el gasto de habilitación respectivo.

f) Materiales de oficina y correspondencia. Con cargo a este ítem podrán financiarse los gastos para proveer de materiales y artículos de escritorio a las oficinas parlamentarias, incluidos servicios de fotocopiado y arriendo de máquinas fotocopadoras; así como los gastos de correspondencia, servicios de mensajería y encomiendas. Estos gastos se acreditarán mediante la boleta o factura del proveedor, salvo que corresponda a insumos administrados directamente por la corporación o a servicios contratados por ella. En estos últimos casos, el consumo se controlará en función de los pedidos efectuados; y el servicio de correspondencia se gestionará conforme a las reglas del convenio suscrito por la corporación con el proveedor.

El arrendamiento de máquinas fotocopadoras deberá acompañarse también del contrato celebrado con el proveedor.

g) **Gastos en mantención de los inmuebles.** Con cargo a este ítem podrá financiarse la provisión de servicios tales como aseo, limpieza de ventanales y arreglos de gasfitería. Estos gastos se acreditarán mediante la boleta de honorarios o prestación de servicios o factura de quien preste los servicios. Tratándose de prestadores de servicios menores –que de acuerdo con el artículo 56 del Decreto Ley N° 825 de 1974, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, no están obligados a extender boletas o facturas–, éstas se reemplazarán por un comprobante o recibo de pago.

h) **Oficina móvil.** Cada parlamentario y parlamentaria podrá disponer de un solo vehículo arrendado o propio para que haga las veces de oficina parlamentaria. Para ello es indispensable que se trate de un vehículo cuyas características permitan materializar la interacción con la comunidad de su respectiva circunscripción o distrito, de manera efectiva y eficiente. Esto implica que cuenten o se adapten de manera tal que su equipamiento, accesibilidad y conectividad garanticen una adecuada atención a la ciudadanía, como ocurre por ejemplo con las oficinas móviles de diversos servicios públicos.

Con cargo a este ítem se podrán financiar los gastos asociados a combustible, peajes, TAG y televías en que incurra este vehículo, en los mismos términos y sujeto a los mismos respaldos y restricciones que se contemplan en el ítem traslación.

En caso de vehículos arrendados se financiará el costo del arriendo, el que deberá contratarse con empresas establecidas y acreditarse mediante el respectivo documento, más la boleta o factura en que se identifique el vehículo arrendado. En ningún caso se permitirá financiar con cargo a este ítem contratos de leasing. El monto anual del arriendo se sujetará al límite establecido en el punto 5 del Oficio Presidencial N° 002, del 11 de febrero de 2019, sobre austeridad y eficiencia de los recursos públicos; o la normativa que lo complemente o reemplace.

Tratándose de un vehículo de propiedad del parlamentario, ésta deberá acreditarse mediante la inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados. Deberá acreditar, mediante los documentos respectivos, que cumple además de las exigencias previamente descritas, con los requisitos establecidos en el artículo 51, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley del Tránsito (placa patente, permiso de circulación vigente y copia del seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados). Respecto de este vehículo podrán reembolsarse los gastos de mantenciones por kilometraje, solo en la medida que se encuentren dentro del límite máximo de dos vehículos de propiedad del parlamentario, registrados para el apoyo de su función, sujetándose a las exigencias que en dicho acápite se establecen.

i) **Arriendo de oficinas virtuales.** Con cargo a este ítem podrá financiarse el arriendo del servicio de oficinas virtuales (incluye servicios de domicilio tributario y dirección comercial; recepción de correspondencia; acceso a oficinas; estaciones de trabajo y/o servicios de *wifi*; atención telefónica y de secretaría), a través de las cuales el parlamentario desarrollará su función. Estos contratos siempre deberán suscribirse con empresas establecidas. Este gasto se acreditará mediante el contrato de prestación de servicios, acompañado de la respectiva boleta o factura.

j) **Diseño y desarrollo de página web interactiva que opere como oficina digital.** Se incluyen dentro de este ítem el costo (por una sola vez) asociado al diseño y desarrollo de la página web de carácter interactivo; esto es, capaz de entregar respuestas inmediatas a las inquietudes o consultas formuladas por la comunidad. El derecho de autor o *copyright* de la página corresponderá a la corporación, pudiendo disponer de ella al término del período parlamentario respectivo. Este gasto se acreditará mediante el contrato de prestación de servicios acompañado de la respectiva boleta o factura.

k) **Servicios de soporte técnico y otros.** Comprende los costos asociados a la adquisición e instalación de licencias de software o programas

computacionales que eviten la intromisión, alteración, modificación y eliminación de la información contenida en la página web, los que serán propiedad de la corporación. Se deberá resguardar que el uso de software siempre cuente con la debida licencia, en los términos exigidos por la Ley de Propiedad Intelectual.

Aquí se incluyen los costos asociados a mantenciones del equipamiento computacional, en la medida que éstos se ajusten a criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad del gasto que en ellas se incurra, a fin de resguardar el buen uso de los recursos públicos.

l) Contratación de servicios en la nube. Incluye la contratación, por el período máximo del mandato del parlamentario, de espacios destinados al almacenamiento de información de manera permanente en servidores de internet, que permite acceder a ella en cualquier momento y desde cualquier dispositivo móvil o fijo.

Los gastos contemplados en los literales j), k) y l) se acreditarán mediante la respectiva boleta o factura. Si la adquisición se efectuó por vía electrónica en el extranjero, la boleta o factura se reemplazará por el comprobante de la adquisición y el vóucher de la tarjeta de crédito.

C.- RELATIVOS A TELEFONÍA MOVIL

Objeto del gasto. Con cargo a este ítem podrán financiarse equipamientos, planes y servicios de telefonía móvil, incluidos servicios de transmisión de datos a través de banda ancha móvil, exclusivamente para el cumplimiento de la función parlamentaria del senador (a) o diputado (a) y del personal de apoyo con contrato de vigente (en cualquiera de las modalidades autorizadas con cargo a la asignación “Personal de Apoyo”). Entran en este ítem de gasto los demás cobros, excluidos los derivados por concepto de multa, que efectúe la empresa de telefonía móvil.

No procede solventar con cargo a este ítem los gastos derivados de la contratación de los servicios de *roaming* internacional, sugiriéndose que en casos de viaje al extranjero se opte por sistemas gratuitos de

comunicación vía internet. Excepcionalmente, éstos podrán reembolsarse cuando se trate de viajes oficiales de los senadores(as) o diputados (as) –y solo respecto de ellos–, que hayan sido debidamente informados a la Comisión de Régimen Interior del Senado o de la Comisión de Régimen Interno de la Cámara, respectivamente.

El contrato con la empresa de telefonía (incluida la adquisición de equipos) deberá ser siempre suscrito por la corporación. y con empresas que tengan convenio vigente con ella. En los restantes casos, el parlamentario deberá informar a la corporación del contrato de que se trata, a fin de que ésta gestione el traspaso de este a su nombre. La corporación procurará celebrar convenios de prestación de servicio con el mayor número de compañías de telefonía existentes en el país.

En caso de que se adquiriera equipamiento telefónico o banda ancha móvil con cargo a este ítem, será de propiedad de la corporación, debiendo el parlamentario y personal de apoyo hacer entrega de dichos bienes al término de su mandato.

En todas las adquisiciones que se hagan con cargo a este ítem (equipos, planes, servicios) se deberá velar por el eficiente y austero uso de los recursos públicos.

D.- RELATIVOS A VEHÍCULOS

Objeto del gasto. Con cargo a este ítem podrán financiarse gastos relativos a vehículos, combustible, movilización y otros asociados para el cumplimiento de la función parlamentaria, en los términos que a continuación se indica.

Régimen de vehículos del parlamentario para el ejercicio de su función.

Para el cumplimiento de su función, el parlamentario podrá registrar en la corporación un máximo de dos vehículos de su propiedad y que cumplan las demás exigencias establecidas en el artículo 51 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija el texto refundido, coordinado y

sistematizado de la Ley del Tránsito (placa patente, permiso de circulación vigente y copia de seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados). Estos requisitos se acreditarán mediante la entrega de una copia de la inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados y de los documentos que den cuenta del cumplimiento de las exigencias establecidas en el precitado artículo 51. Ni los referidos vehículos ni los que se arrienden para el apoyo de la función parlamentaria podrán ser sujetos de rotulación o ploteo.

Respecto de dichos vehículos se podrán efectuar los siguientes gastos, en la medida que se cumplan las condiciones que en cada caso se establecen:

a) **Combustible.** Para el pago de este gasto, los parlamentarios dispondrán de tarjetas entregadas por las compañías de bencina que hayan convenido la prestación de este servicio previamente con la corporación. Excepcionalmente se permitirá la carga de combustible sin la utilización de dichas tarjetas, gasto que deberá rendirse en forma detallada, cuando se trate de consumo efectuado en zonas aisladas que no cuentan con empresas en convenio con la corporación.

b) **TAG o televías.** Este ítem de gasto se acreditará mediante la boleta o factura emitida por la concesionaria o el comprobante del detalle de los pórticos de las respectivas autopistas. Será responsabilidad del parlamentario velar por el pago oportuno de los precitados servicios, sin que en caso alguno puedan imputarse a este ítem los gastos derivados de multas y/o intereses que se devenguen por el incumplimiento de la obligación contractual.

c) **Peajes.** Este ítem de gasto se acreditará mediante el comprobante de pago del peaje efectuado en autopistas o carreteras. Deberá acompañarse una declaración del parlamentario que especifique que los respectivos recibos corresponden a placas patentes de los vehículos registrados.

d) **Mantenciones necesarias para garantizar condiciones de uso y seguridad.** Se consideran las relativas al kilometraje, entendiéndose que son las destinadas a evitar daños mayores al vehículo y que se realizan en función de determinado kilometraje de acuerdo con lo indicado en el manual del usuario. No se aceptará con cargo a este ítem ninguna otra reparación que corresponda realizar al vehículo y que no se incluya dentro de las mantenciones por kilometraje. Sólo procederá mantención de vehículo propio utilizado como oficina móvil cuando dicho vehículo esté dentro de límite máximo de dos vehículos de propiedad del parlamentario, registrados para el apoyo de su función.

Para acreditar este gasto se deberá acompañar la respectiva boleta o factura, identificando al vehículo y un desglose de los conceptos comprendidos en la referida mantención. Adicionalmente, pero sólo respecto de uno de los vehículos registrados, el parlamentario podrá impetrar un monto mensual por concepto de amortización.

e) **Arriendo de vehículos.** Con cargo a este ítem se permitirá igualmente financiar el arriendo de vehículos para traslados específicos o contratos de largo plazo de vehículos destinados a facilitar que el parlamentario cumpla su función. En ambos casos, los respectivos contratos siempre deberán suscribirse con empresas establecidas. El monto anual del arriendo deberá ajustarse a lo establecido en el punto 5 del Oficio Presidencial N°002 del 11 de febrero de 2019, sobre austeridad y eficiencia de los recursos públicos.

El gasto de arrendamiento se acreditará mediante la boleta o factura donde se identifique el vehículo arrendado, así como el respectivo contrato de arriendo. Respecto de los vehículos arrendados se podrán efectuar también gastos relativos a combustible (acreditación detallada mediante boleta que identifique placa patente); tag o televías y peajes, mediante las respectivas boletas o recibos que identifiquen placa patente del automóvil arrendado.

Queda prohibido financiar contratos de leasing con cargo a este ítem.

f) **Estacionamientos.** No podrán financiarse con cargo a este ítem los costos asociados al pago de estacionamientos, salvo los usados en

aeropuertos. Este gasto se acreditará mediante la boleta o factura respectiva, que identifique la placa patente del vehículo.

g) **Restricción al arriendo de vehículos y al gasto en combustible en períodos electorales.** Durante el período que medie entre las 24 horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección popular y la fecha de esta, solo podrán financiarse gastos por arriendo de vehículos y de combustible hasta por un monto equivalente al promedio de gasto que venían efectuando los parlamentarios, por dichos conceptos, en el período de los dos años calendario anteriores a la referida fecha. Si se realizaran elecciones primarias, el plazo de la restricción anterior se extenderá al señalado en el artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios, Alcaldes y Gobernadores Regionales: seis meses anteriores a la elección respectiva, fecha a partir de la cual se computarán los dos años calendario previos para el promedio de gastos ya indicados.

E.- RELATIVOS A TRASLACIÓN

Gastos relacionados a la traslación en vehículos para el apoyo de la función parlamentaria. Con cargo a este ítem sólo podrán financiarse los gastos asociados a combustible, peajes (incluidas vías concesionadas), TAG y televías de vehículos propiedad del respectivo parlamentario (inscritos en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados) o de su personal de apoyo con contrato vigente (en cualquier de las modalidades de contratación autorizada con cargo a la asignación “Personal de Apoyo”), siempre que estén previamente inscritos en un registro *ad hoc* que llevará la corporación y que cumplan las exigencias establecidas en el artículo 51 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley del Tránsito.

El pago o reembolso de estos gastos se realizará en los mismos términos enunciados en el apartado relativo al régimen de vehículos de los parlamentarios.

Desplazamientos al interior de la circunscripción o distrito. Con cargo a este ítem podrán financiarse gastos inherentes a la traslación distintos a los efectuados en vehículos: compra de pasajes o pago de servicios de transporte sean terrestres, marítimos, fluviales, lacustres o vuelos domésticos, al interior de la circunscripción o distrito; gastos de alimentación (incluido el 10% de propina sugerida y respaldado en la respectiva boleta o factura, de acuerdo con la Ley N° 20.729) y alojamiento. Todos, tanto respecto del parlamentario como de su personal de apoyo con contrato de trabajo vigente, siempre que digan relación con el ejercicio de la función parlamentaria.

Desplazamientos desde la circunscripción o distrito hacia las sedes del Congreso Nacional y viceversa. Con cargo a este ítem podrán financiarse gastos inherentes a la traslación, distintos a los efectuados en vehículos (compra de pasajes o pago de servicios de transportes, sean éstos terrestres o aéreos) del personal de apoyo con contrato vigente (por cualquiera de las modalidades autorizadas con cargo a la asignación “Personal de Apoyo”), siempre que digan relación con el ejercicio de la función parlamentaria.

En el caso del parlamentario, si los desplazamientos se relacionan con la actividad legislativa regirá lo dispuesto en el acápite “pasajes aéreos nacionales” de esta resolución. Sólo los pasajes aéreos destinados al desplazamiento hacia la Región Metropolitana con ocasión del ejercicio de su función de representación podrán financiarse con cargo al ítem “traslación”.

Podrán financiarse con cargo a este ítem los gastos de alimentación (incluido el 10% de propina sugerida, respaldado en la respectiva boleta o factura de acuerdo con la Ley N° 20.729) y alojamiento, tanto respecto

del parlamentario como de su personal de apoyo con contrato vigente (por cualquiera de las modalidades autorizadas con cargo a la asignación “Personal de Apoyo”), siempre que digan relación con el ejercicio de la función parlamentaria.

Desplazamientos a otros puntos del territorio nacional. Con cargo a este ítem podrán financiarse los gastos inherentes a la traslación a otros puntos del territorio nacional, distintos a los efectuados en vehículos (compra de pasajes o pago de servicios de transportes, sean éstos terrestres, marítimos, fluviales, lacustres o vuelos aéreos); así como los de alimentación (incluido el porcentaje de propina sugerida respaldado en la respectiva boleta o factura de acuerdo a la Ley N° 20.729) y alojamiento, tanto del parlamentario como de su personal de apoyo con contrato vigente (por cualquiera de las modalidades autorizadas con cargo a la asignación “Personal de Apoyo”), siempre y cuando digan relación con el ejercicio de la función parlamentaria, sean informados a la corporación y se encuentren debidamente justificados.

En el caso de los pasajes, los gastos asociados a este ítem se acreditarán mediante el boleto o comprobante de pasaje de cualquiera de los medios de transporte autorizados (autobús, tren, transfer, pasaje aéreo, taxi, radiotaxi u otro, excluidos medios de transporte privado no autorizados). Tratándose de servicios de transporte privado remunerado de pasajeros, el servicio deberá dar cumplimiento a las normas del Decreto Supremo N° 80 de 2004, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

En el caso de alimentación, se acreditará mediante la boleta o factura emitida por la entidad expendedora de alimentos o prestadora de los servicios de alimentación. Los consumos al interior de la corporación podrán documentarse mediante vouchers internos.

Los servicios de alojamiento se respaldarán mediante la boleta o factura del hotel u hostel, la que deberá individualizar a la persona que hizo uso del servicio de hospedaje.

Tope diario máximo a rendir por gastos de alojamiento y/o alimentación del parlamentario o su personal de apoyo con contrato vigente. En los tres tipos de desplazamientos a que se alude precedentemente, los gastos que se rindan por concepto de alojamiento y/o alimentación deberán sujetarse diariamente a un tope máximo por persona. Dicho tope se determinará anualmente y se informará en forma oportuna a cada corporación mediante oficio.

Gastos excluidos del ítem de traslación

- Gastos de traslación no relacionados con la función parlamentaria. Como consecuencia, queda prohibida cualquier rendición de gastos correspondientes a terceros distintos del parlamentario o de su personal de apoyo con contrato vigente (por cualquiera de las modalidades autorizadas con cargo a la asignación “Personal de Apoyo”).
- Renta de arrendamiento de inmuebles destinados al alojamiento del parlamentario o del personal de apoyo con contrato vigente. (cualquiera de las modalidades autorizadas con cargo a la asignación “Personal de Apoyo”).
- Gastos en traslación en que incurran los asesores externos.
- Gastos derivados de alimentación por reuniones realizadas con autoridades de gobierno por parte de los parlamentarios.
- Gastos asociados al pago de la prima o deducible de los seguros de los vehículos o los permisos de circulación de estos.

Viáticos. El otorgamiento de viáticos se sujetará a las siguientes reglas:

1. El monto del viático por concepto de alimentación y alojamiento de los parlamentarios será el equivalente al 100% del viático correspondiente al de un ministro de Estado.
2. Corresponde el pago del viático por la asistencia registrada a sesiones de sala o de comisiones. Sólo procederá el pago del viático dentro del límite de 12 o 15 días en función de las semanas legislativas, incluidas en dicho tope la participación en sesiones que no revistan propiamente ese carácter como las comisiones investigadoras, el conocimiento de acusaciones constitucionales, las destinadas a proceder a nombramientos o a las cuentas públicas.
3. En razón a lo dispuesto en el numeral anterior, el viático se pagará únicamente al término de la actividad legislativa del respectivo mes.
4. Podrá impetrarse el viático si el desplazamiento realizado por el parlamentario, para asistir a las sesiones de sala o comisiones, implica salir de la región en la que se encuentra su respectiva circunscripción o distrito.
5. El viático es incompatible con la solicitud de reembolso, respecto del mismo día, de gastos por concepto de alojamiento y alimentación con cargo al ítem “traslación”, en relación con el propio parlamentario.
6. Corresponderá a la corporación determinar el procedimiento necesario para la impetración del viático. Sin perjuicio de lo anterior, éste deberá contener, a lo menos, los siguientes elementos:

- a) La comunicación al parlamentario de los días de asistencia a sesiones o comisiones que haya registrado en el mes respectivo y por los cuales le correspondería impetrar viático.
 - b) Un plazo para que cada parlamentario, bajo su exclusiva responsabilidad, proceda a:
 - Aceptar explícitamente la comunicación de los días que irrogan viático formulada por la corporación.
 - Formular observaciones respecto de los días contabilizados en la comunicación enviada por la corporación.
 - No pronunciarse. En este caso se entenderá aceptada tácitamente la información enviada.
 - Manifiestar su decisión de no impetrar el derecho a viático.
7. El parlamentario que decida no impetrar el viático o no tenga derecho a él en los términos del numeral 4, podrá reembolsar –con cargo al ítem “Traslación” – los gastos debidamente documentados de alojamiento y/o alimentación que rinda, sujetándose al tope máximo diario equivalente al 100% del viático correspondiente al de un ministro de Estado.

Siempre que se acredite que se han pagado viáticos en supuestos no autorizados o por un monto que exceda al tope estipulado en la normativa vigente corresponderá su devolución, debiendo la corporación adoptar las medidas necesarias para garantizarla.

F.- GASTOS RELATIVOS A DIFUSIÓN

Objeto del gasto. Con cargo a este ítem de gasto podrá financiarse la contratación de productos o servicios orientados a difundir el ejercicio de la función parlamentaria.

El contenido de la difusión en ningún caso podrá corresponder a propaganda electoral en los términos del artículo 31 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios; ni referirse, directa o indirectamente, a actividades vinculadas a una campaña electoral, sea propia o de un tercero.

Gastos incluidos en el concepto de difusión. Se incluyen dentro de este ítem de gasto los relativos a diseño, imprenta, fotografía, grabación y filmación. Igualmente, se podrán financiar, en los términos que a continuación se indican los siguientes gastos:

1. Contratación de espacios en radioemisoras o canales de televisión, ambos de carácter local; esto es, que se emitan dentro de la respectiva circunscripción o distrito.
2. Contratación de espacios en revistas o diarios, ambos de carácter local; es decir, que se distribuyan dentro de la respectiva circunscripción o distrito.

Los gastos a que se refieren los numerales anteriores se rendirán mediante la factura o boleta que indique los servicios de difusión prestados. De existir contrato deberá adjuntarse una copia.

3. Compra de libros, revistas y publicaciones en general, para el apoyo de la función parlamentaria. Se incluye dentro de este ítem la compra de libros electrónicos. Los libros y publicaciones análogas serán propiedad de la corporación y quedarán bajo la custodia del parlamentario. En el caso de libros, revistas y publicaciones de carácter electrónicos, deberán adoptarse las

medidas necesarias para garantizar que la propiedad de estos quede en poder de la corporación.

Este gasto se rendirá mediante la boleta o factura que identifique el libro, suscripción o publicación adquirida o contratada. Si la adquisición se efectuó por vía electrónica en el extranjero, la boleta o factura se reemplazarán por el comprobante de la adquisición y el vóucher de la tarjeta de crédito.

4. Suscripciones a diarios, revistas y otras publicaciones periódicas en formato papel o digital. Este gasto se rendirá mediante la respectiva boleta o factura del medio con el cual se contrató la suscripción.
5. Contratación de espacios en sitios de internet, incluido Facebook u otras redes sociales o plataformas virtuales, así como los servicios de mantención de los mismos. En la contratación de estos servicios el parlamentario deberá solicitar que el prestador informe las políticas de privacidad destinadas a garantizar el debido resguardo de los datos personales, en los términos de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

Este gasto se acreditará mediante la factura o boleta de servicios u honorarios por los servicios prestados. También se aceptarán como medios de verificación el comprobante de la adquisición y el vóucher de la tarjeta de crédito. En caso de existir contrato, deberá acompañarse copia de este.

6. Compra y mantención de nombres de dominio (NIC Chile). Este gasto se acreditará mediante la boleta o factura por el dominio adquirido.
7. Contratación de servicios para la difusión de la función parlamentaria a través de mensajería de texto, WhatsApp, Twitter y demás redes sociales. En la contratación de estos servicios, el

parlamentario deberá solicitar que el prestador informe las políticas de privacidad destinadas a garantizar el debido resguardo de los datos personales, en los términos de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

Este gasto se acreditará mediante la factura o boleta de servicios u honorarios por los servicios prestados, acompañando además una copia del mensaje difundido.

8. Reconocimientos a miembros de la comunidad. Entran en este concepto la adquisición de medallas, placas, galvanos y diplomas. Igualmente, se incluyen coronas de caridad u ofrendas florales, cuando el reconocimiento sea póstumo. Quedan expresamente excluidos de este ítem aquellos reconocimientos destinados a premiar una actividad deportiva u otra, de cualquier naturaleza, que se aleje del objetivo de reconocer a un miembro de la comunidad por su destacada trayectoria y aporte a la comunidad. Este gasto se acreditará mediante a boleta o factura por los servicios prestados, salvo que se trate de un servicio administrado directamente por la corporación.

9. Alimentación y traslado de delegaciones invitadas por el parlamentario a visitar las sedes del Congreso Nacional. Este gasto se acreditará mediante la boleta o factura emitida por la entidad expendedora de alimentos o prestadora de los servicios. Tratándose de consumos efectuados en la corporación, se acreditará mediante los vouchers internos.

Los traslados se rendirán con la boleta o factura del prestador del servicio de transporte. El transportista deberá entregar una copia de la información que debe portar en el respectivo vehículo, de conformidad a lo exigido en el artículo 15 del Decreto N° 80 de 2004, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que reglamenta el transporte privado remunerado de pasajeros (nómina de personas trasladadas, identificadas con su nombre completo, RUT y firma; fecha de la actividad que motivó el traslado; lugar de origen y destino).

10. Diseño, edición e impresión de folletería destinada a difundir la labor parlamentaria, que siempre deberá distribuirse a título gratuito a la ciudadanía, prohibiéndose su comercialización. Estos gastos se rendirán mediante factura o boleta de servicios u honorarios, acompañando además una copia del material respectivo.

Gastos que no podrán financiarse con cargo a este ítem: No podrán financiarse con cargo a este ítem –por cuanto no dicen relación con la función parlamentaria– los saludos y avisos en diarios y radios locales o nacionales o en cualquier otro medio de difusión pagado, con motivo de Navidad, Fiestas Patrias, Día de la Madre o cualquier otra festividad de carácter nacional. Tampoco podrán imputarse a este ítem los gastos derivados de la compra, impresión, franqueo o despacho de tarjetas para saludos navideños, de cumpleaños u otras efemérides. Ni los derivados de la confección, impresión o estampado de vestimenta, accesorios, chapitas, pines, lápices, etc. Igualmente, queda prohibido financiar con cargo a este ítem dispositivos portátiles de almacenamiento compuesto por una memoria *flash*, accesible a través de puerto USB u otro de similares características.

Restricciones de los gastos realizados con cargo a este ítem en períodos electorales: No podrá realizarse ningún gasto con cargo a este ítem durante el período que medie entre las 24 horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección parlamentaria y la fecha de esta, por parte de aquellos parlamentarios que hayan declarado candidatura. Si el parlamentario participa en elecciones primarias, el plazo de la restricción anterior se extenderá al señalado en el artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios, Alcaldes y Gobernadores Regionales.

Durante el período que medie entre las 24 horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección popular y la fecha de esta, los parlamentarios que no declaren candidaturas solo podrán financiar gastos de difusión hasta por un monto equivalente al promedio de gasto que venían efectuando por este concepto en el período de dos años calendario anteriores a la referida fecha. Si se realizan elecciones primarias, la restricción se extenderá por el plazo señalado en el artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios, Alcaldes y Gobernadores Regionales, fecha a partir de la cual se computarán los dos años calendario previos para el promedio de gastos ya indicado.

G.- REGULACIÓN PASAJES AÉREOS

Si bien los pasajes aéreos nacionales no están dentro de los recursos cuyo monto determina el Consejo, toda vez que ellos forman parte integrante del presupuesto institucional, este contempla una serie de normas destinadas a garantizar su correcto uso.

Los pasajes aéreos nacionales son aquellos destinados a permitir los desplazamientos del parlamentario desde su circunscripción o distrito a las sedes del Congreso Nacional y viceversa, para el cumplimiento de su función legislativa y las demás que la Constitución le mandata.

La regla general será que, en función de las semanas legislativas, tendrán derecho a tres o cuatro pasajes al mes. Sin perjuicio de lo anterior, si los parlamentarios deben concurrir al Congreso en más ocasiones de las antes señaladas a dar cumplimiento de sus funciones y atribuciones, la corporación procederá, excepcionalmente, a proveer los pasajes necesarios para el cumplimiento de dicho fin.

Dentro de los pasajes mensuales destinados a cumplir las funciones a que se refiere el párrafo primero se incluyen aquellos desde y hacia otros puntos intermedios distintos de la circunscripción o distrito, pero

necesarios para llegar a él, a fin de evitar que problemas climáticos o de disponibilidad de vuelos entorpezcan el cumplimiento de las mismas.

No tendrán derecho a los pasajes a que se refiere el párrafo anterior los senadores de las actuales circunscripciones pertenecientes a las Regiones Metropolitana, de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule. Tampoco los diputados de los actuales distritos 6,7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18. Sin perjuicio de lo anterior, considerando las especiales condiciones geográficas de la circunscripción y distritos pertenecientes a la Región de Valparaíso, que contempla territorios especiales como Isla de Pascua y el Archipiélago de Juan Fernández, se autoriza a que los senadores y diputados que la representan dispongan de dos pasajes ida y vuelta al año para concurrir a cualquiera de dichos territorios especiales.

Dichos senadores, más los que representan a la Región de Coquimbo, así como los diputados pertenecientes a los distritos 4, 5, 6, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, recibirán un suplemento a la asignación de "Gastos Operacionales", cuyo monto se informará oportunamente mediante oficio a la corporación. El parlamentario podrá destinar dicho monto a cualquiera de los ítems de gasto comprendidas en ella.

Gastos que se pueden solventar con cargo a este ítem. La adquisición de pasajes aéreos incluye los costos directos asociados, como la tasa de embarque.

No procede la acumulación de pasajes aéreos. Los pasajes aéreos regulados en el presente ítem en ningún caso serán acumulables.

Pasajes a otros puntos del territorio nacional. Con independencia de la circunscripción o distrito que representen, los parlamentarios podrán acceder excepcionalmente –en función de las disponibilidades presupuestarias de la corporación y para el ejercicio de su función parlamentaria– a un pasaje al mes para realizar vuelos a cualquier punto del territorio nacional (excluida la Isla de Pascua y el archipiélago de Juan Fernández) en las condiciones y conforme al procedimiento que al

efecto disponga la Comisión de Régimen Interior del Senado o la Comisión de Régimen Interno de la Cámara. Dichos pasajes no son acumulables y deben destinarse al uso exclusivo del parlamentario.

Prohibición del uso de pasajes en períodos electorales. Queda prohibido el uso de los pasajes a que se refiere el párrafo anterior en el período que medie entre las 24 horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección popular y la fecha de esta. Si se realizan elecciones primarias, la precitada restricción se extenderá al plazo señalado en el artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios, Alcaldes y Gobernadores Regionales.

XIII.- NORMAS ESPECÍFICAS RELATIVAS A CRITERIOS DE USO Y NORMAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE RECURSOS ASIGNADOS A COMITÉS PARLAMENTARIOS

Definición de Comité Parlamentario. Los comités constituyen los organismos relacionadores entre la mesa del Senado o de la Cámara y la corporación para la tramitación de los asuntos sometidos a su conocimiento.³⁶

Gastos autorizados a los comités parlamentarios. Los recursos públicos destinados a ser utilizados por los comités parlamentarios sólo podrán destinarse a financiar actividades compatibles con su naturaleza, y en ningún caso a financiar o suplementar los gastos de los parlamentarios que lo integran, individualmente considerados.

³⁶ Ver artículo 11 y numeral 3 del artículo 1 de los reglamentos del Senado y la Cámara, respectivamente.

Montos de asignaciones a los comités parlamentarios. Los recursos de que dispone mensualmente un Comité Parlamentario para la contratación de personal de apoyo, de asesoría externa (sólo Senado) y realización de gastos operacionales corresponden al producto de los montos asignados por dichos conceptos por el número total de parlamentarios que lo integren, sin que en caso alguno puedan disponer individualmente de dichos recursos.

Uso, destino y rendición de los recursos asignados a comités parlamentarios.

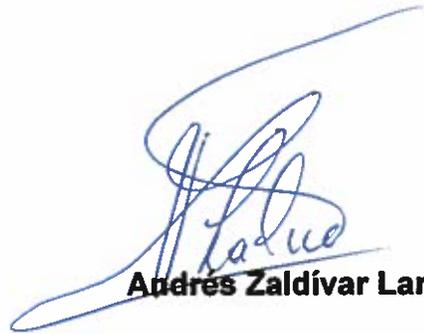
El uso y destino de los recursos asociados a la contratación de personal de apoyo, asesoría externa (Senado) y gastos operacionales para el cumplimiento de las funciones de los comités se sujetarán, en términos generales, a los criterios de uso, documentación de respaldo y restricciones que para ellos se establecen en los gastos autorizados a los parlamentarios, con las salvedades que a continuación se explicitan, respecto a los gastos operacionales:

1. No procede que los comités parlamentarios financien actividades territoriales ni que dispongan del ítem “Gastos Menores”. Sin perjuicio de lo anterior, están autorizados a financiar gastos asociados a: (i) equipamiento, incluido equipamiento computacional para su personal de apoyo con contrato vigente bajo cualquiera de las modalidades autorizadas a contratar con cargo a dicha asignación; (ii) materiales de oficina; (iii) correspondencia; (iv) diseño y desarrollo de páginas web; (v) servicios de soporte técnico y otros; (vi) contratación de servicios en la nube.
2. No procede que los comités parlamentarios puedan registrar vehículos o reembolsar los costos asociados a su uso. Con cargo al ítem “Traslación” sólo podrán financiarse los desplazamientos del personal de apoyo con contrato vigente bajo cualquiera de las modalidades de contratación asociadas a dicha asignación,

efectuados entre las sedes del Congreso Nacional (Santiago-Valparaíso y viceversa). Se incluyen dentro de estos gastos los inherentes a la traslación, distintos a los efectuados en vehículos (compra de pasajes o pago de servicios de transporte, sean éstos terrestres o aéreos), los gastos de alimentación (incluido el 10% de propina sugerida, respaldado por la respectiva boleta o factura, de acuerdo con la Ley N° 20.729) y alojamiento. Los gastos asociados a alimentación y alojamiento tendrán un límite máximo que se determinará anualmente y se informará en forma oportuna a cada corporación mediante oficio.

3. Respecto a los gastos asociados el ítem “Difusión” se autoriza a los comités a realizar aquellos vinculados con la compra de libros, revistas y publicaciones en general, así como la suscripción a diarios, revistas u otras publicaciones periódicas, en formato papel o digital. Asimismo, se permite solventar los gastos de diseño, edición y publicación de libros o folletería, siempre que se vinculen a la difusión de la labor parlamentaria del conjunto de los parlamentarios que lo integran.

4. Se autoriza a los comités parlamentarios a solicitar la reasignación del 15% de los gastos destinados a financiar contratación de personal de apoyo hacia gastos operacionales, con un tope mensual que se fijará anualmente mediante oficio.



Andrés Zaldívar Larrain

Presidente



Mario Bertolino Rendic

Consejero



José Antonio Gómez Urrutia

Consejero



Enrique Marshall Rivera

Consejero



Arturo Yrarrázaval Covarrubias

Consejero



Ignacio Castillo Val

Secretario Ejecutivo

ANEXO
ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS
2020

ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS SENADORES(AS)

AÑO 2020

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Las asignaciones parlamentarias corresponden a fondos públicos que anualmente la ley de presupuestos **asigna al Senado para solventar los gastos en que incurren los senadores(as), individualmente considerados o a través de sus comités parlamentarios, para el cumplimiento de sus funciones.**
2. Las asignaciones parlamentarias **son recursos que administra el Senado** para el adecuado cumplimiento de las labores legislativas y de representación de los senadores(as).
3. Las asignaciones parlamentarias, nada tienen que ver con la dieta que reciben los senadores(as) como contraprestación por el desempeño de su función. **Son dos montos diferentes, no sumables y que cumplen propósitos diversos.**
4. Así, mientras los parlamentarios pueden disponer libremente de su dieta, por ser su renta, **respecto de las asignaciones parlamentarias hay una serie de reglas que establecen limitaciones y controles respecto de su uso, en virtud de su naturaleza de fondos públicos.**
5. El Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, **anualmente y dentro del marco presupuestario vigente, fija el monto, destino, reajustabilidad y criterios de usos de las asignaciones parlamentarias, los que se encuentran contenidos en la Resolución N° 05, de enero de 2020.**
6. El Comité de Auditoría Parlamentaria, anualmente, **controlará el uso de los recursos públicos destinados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria.**

II. ESTRUCTURA Y MONTO DE LAS ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS

Las asignaciones **parlamentarias solo podrán ser imputables a algunas de las categorías de gastos que se desarrollan a continuación**, en los términos que al efecto establece la Resolución N° 05, de enero de 2020.

1. Gastos para la contratación de personal de apoyo. La Ley de Presupuestos asigna anualmente al Senado fondos públicos para el financiamiento de los gastos relativos a la contratación de personal que colabore con los senadores(as) en el cumplimiento de su función. **El Senado contratará y pagará directamente a las personas que el senador (a) seleccione para estos fines, asumiendo respecto de ellas la calidad de empleador o contratante de servicios a honorarios.**

ASIGNACIÓN	MONTO MENSUAL
Contratación Personal Apoyo	\$8.536.325

2. Gastos para la contratación de asesorías externas. La Ley de Presupuestos contempla fondos públicos que se asignan anualmente al Senado para el financiamiento de los gastos relativos a la contratación de asesorías externas especializadas en diversas áreas, destinadas a asistir a los senadores(as) en el ejercicio de su función. Al efecto, **el Senado contratará y pagará directamente a las personas que los senadores(as) seleccionen para estos fines.**

ASIGNACIÓN	MONTO MENSUAL
Contratación Asesoría Externa	\$3.538.507

3. Gastos operacionales. La Ley de Presupuestos contempla fondos públicos que se asignan anualmente al Senado para solventar los gastos en que se incurre para pagar determinados bienes y servicios asociados, de modo directo, al desempeño de la función parlamentaria por parte de los senadores(as), tales como el arriendo y equipamiento de oficina parlamentaria, traslado, difusión, telefonía, entre otros. Los gastos vinculados a arriendo de oficinas parlamentarias, arriendo de vehículos y la contratación de servicios de telefonía móvil para el apoyo de la función parlamentaria son pagados directamente por la corporación. **Sólo excepcionalmente los pagos son efectuados directamente por el senador(a), quien deberá, en dicho caso, justificarlos oportunamente con los documentos de respaldo que establece la Resolución N° 05 de enero de 2020.**

Los gastos operacionales se descomponen en un monto base, uniforme para todos los senadores(as), más un complemento variable, determinado en función de criterios vinculados al territorio, población, aislamiento, u otros de similar naturaleza, de la respectiva circunscripción.¹

¹ Vid. Artículo 3° Reglamento del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias.

Monto Fijo Gasto Operacionales

ASIGNACIÓN	MONTO MENSUAL
GASTOS OPERACIONALES	\$6.647.620 ²

Monto Variable Gastos Operacionales

REGIÓN	REGIÓN	MONTO MENSUAL
XV	Región de Arica Parinacota	\$1.545.000
I	Región de Tarapacá	\$1.854.000
II	Región de Antofagasta	\$2.163.000
III	Región de Atacama	\$1.648.000
IV	Región de Coquimbo	\$2.060.000
V	Región de Valparaíso	\$2.472.000
XIII	R. Metropolitana	\$3.399.000
XIII	R. Metropolitana	\$2.884.000
VI	R. del Libertador Bernardo O'Higgins	\$2.060.000
VII	Región del Maule	\$2.472.000
VIII	Región del Bio-Bio	\$2.369.000
VIII	Región del Bio-Bio	\$2.884.000
IX	Región de la Araucanía	\$2.884.000
XIV	Región de los Ríos	\$1.957.000
X	Región de los Lagos	\$2.884.000
XI	Región de Aysén del Gral. C. Ibáñez del Campo	\$2.060.000
XII	Región de Magallanes y la Antártica Chilena	\$2.163.000

Cabe señalar que los senadores (as) de las regiones de Coquimbo, Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule tienen un suplemento adicional para combustible de \$371.047 mensuales.

² Esta asignación considera un monto mensual de hasta \$239.990 que los Senadores(as) podrán destinar a solventar los gastos de menor cuantía, derivados de la función parlamentaria en el territorio. Con cargo a esta asignación también se podrá impetrar mensualmente un monto de \$198.790 por concepto de amortización respecto solo de un vehículo propiedad del Senador (a) y registrado para el cumplimiento de su función parlamentaria (ver páginas 45 y 58 de la Resolución, respectivamente).

4. Gastos para solventar las funciones de los comités parlamentarios. La Ley de Presupuestos prevé que los comités parlamentarios (organismos que agrupan a un número de senadores (as) y, a través de su presidente, permiten la relación con la mesa de la corporación, a fin de hacer más expedita la tramitación de los asuntos sometidos a su conocimiento³) dispongan de recursos públicos para solventar los ítems de personal de apoyo, asesoría externa y gastos operacionales, para el cumplimiento de sus funciones, **en beneficio colectivo de los senadores (as) integrantes del comité, considerados como un todo. Los referidos recursos no puedan utilizarse ni suplementar los gastos de los senadores (as) que lo integran, individualmente considerados.**

ASIGNACION	MONTO MENSUAL POR SENADOR(A) QUE INTEGRA EL COMITÉ
PERSONAL DE APOYO	\$1.437.402
ASESORÍAS EXTERNAS	\$1.465.855
GASTOS OPERACIONALES	\$34.746

³ Ver artículo 11 del Reglamento del Senado.

ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS DIPUTADOS(AS)

AÑO 2020

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Las asignaciones parlamentarias corresponden a fondos públicos que anualmente la ley de presupuestos **asigna a la Cámara para solventar los gastos en que incurren los diputados(as), individualmente considerados o a través de sus comités parlamentarios, para el cumplimiento de sus funciones.**
2. Las asignaciones parlamentarias **son recursos que administra la Cámara** para el adecuado cumplimiento de las labores legislativas y de representación de los diputados(as).
3. Las asignaciones parlamentarias, nada tienen que ver con la dieta que reciben los diputados(as) como contraprestación por el desempeño de su función. **Son dos montos diferentes, no sumables y que cumplen propósitos diversos.**
4. Así mientras los parlamentarios pueden disponer libremente de su dieta, por ser su renta, **respecto de las asignaciones parlamentarias hay una serie de reglas que establecen limitaciones y controles respecto de su uso, en virtud de su naturaleza de fondos públicos.**
5. El Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, **anualmente y dentro del marco presupuestario vigente, fija el monto, destino, reajustabilidad y criterios de uso de las asignaciones parlamentarias, los que se encuentran contenidos en la Resolución N° 05, de enero de 2020.**
6. El Comité de Auditoría Parlamentaria, anualmente, **controlará el uso de los recursos públicos destinados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria.**

II. ESTRUCTURA Y MONTO DE LAS ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS

Las asignaciones **parlamentarias solo podrán ser imputables a algunas de las categorías de gastos que se desarrollan a continuación**, en los términos que al efecto establece la Resolución N° 05, de enero de 2020.

1. Gastos para la contratación de personal de apoyo. La Ley de Presupuestos asigna anualmente a la Cámara fondos públicos para el financiamiento de los gastos relativos a la contratación de personal que colabore con los diputados(as) en el cumplimiento de su función. **La Cámara contratará y pagará directamente a las personas que el diputado(a) seleccione para estos fines, asumiendo respecto de ellas la calidad de empleador o contratante de servicios a honorarios.**

ASIGNACIÓN	MONTO MENSUAL
Contratación Personal Apoyo	\$6.313.683

2. Gastos para la contratación de asesorías externas. La Ley de Presupuestos contempla fondos públicos que se asignan anualmente a la Cámara para el financiamiento de los gastos relativos a la contratación de asesorías externas especializadas en diversas áreas, destinadas a asistir a los diputados(as) en el ejercicio de su función. Al efecto, **la Cámara contratará y pagará directamente a las personas que los diputados(as) seleccionen para estos fines.**

ASIGNACIÓN	MONTO MENSUAL
Contratación Asesoría Externa	\$1.030.000

3. Gastos operacionales. La Ley de Presupuestos contempla fondos públicos que se asignan anualmente a la Cámara para solventar los gastos en que se incurre para pagar determinados bienes y servicios asociados, de modo directo, al desempeño de la función parlamentaria por parte de los diputados(as), tales como el arriendo y equipamiento de oficina parlamentaria, traslado, difusión, telefonía, entre otros. Los gastos vinculados a arriendo de oficinas parlamentarias, arriendo de vehículos y la contratación de servicios de telefonía móvil para el apoyo de la función parlamentaria son pagados directamente por la corporación. **Sólo excepcionalmente los pagos son efectuados directamente por el diputado(a), quien deberá, en dicho caso, justificarlos oportunamente con los documentos de respaldo que establece la Resolución N° 05 de enero de 2020.**

Los gastos operacionales se descomponen en un monto base, uniforme para todos los diputados(as), más un complemento variable, determinado en función de criterios vinculados al territorio, población, aislamiento, u otros de similar naturaleza, del respectivo distrito.¹

¹ Vid. Artículo 3° Reglamento del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias.

Monto Fijo Gastos Operacionales

ASIGNACIÓN	MONTO MENSUAL
GASTOS OPERACIONALES	\$4.132.810 ²

Monto Variable Gastos Operacionales

DISTRITO	MONTO MENSUAL
1	\$721.000
2	\$927.000
3	\$1.030.000
4	\$824.000
5	\$1.030.000
6	\$721.000
7	\$618.000
8	\$515.000
9	\$412.000
10	\$412.000
11	\$515.000
12	\$412.000
13	\$309.000
14	\$618.000
15	\$515.000
16	\$618.000
17	\$721.000
18	\$618.000
19	\$824.000
20	\$618.000
21	\$927.000
22	\$824.000
23	\$824.000
24	\$824.000
25	\$618.000
26	\$1.133.000
27	\$1.030.000
28	\$1.030.000

² Esta asignación considera un monto mensual de hasta \$239.990 que los Diputados(as) podrán destinar a solventar los gastos de menor cuantía, derivados de la función parlamentaria en el territorio. Con cargo a esta asignación también se podrá impetrar mensualmente un monto de \$198.790 por concepto de amortización respecto solo de un vehículo propiedad del Diputado (a) y registrado para el cumplimiento de su función parlamentaria (ver páginas 45 y 58 de la Resolución, respectivamente).

Cabe señalar que los diputados(as) que representan a los distritos 4, 5 6, 14, 15, 16, 17, 18, 19 tienen un suplemento adicional para combustible de \$332.901 mensuales.

4. Gastos para solventar las funciones de los comités parlamentarios. La Ley de Presupuestos prevé que los comités parlamentarios (organismos que agrupan a un número de diputados (as) y, a través de su presidente, permiten la relación con la mesa de la corporación, a fin de hacer más expedita la tramitación de los asuntos sometidos a su conocimiento³) dispongan de recursos públicos para solventar los ítems de personal de apoyo y gastos operacionales, para el cumplimiento de sus funciones, **en beneficio colectivo de los diputados (as) integrantes del comité, considerados como un todo. Los referidos recursos no puedan utilizarse ni suplementar los gastos de los diputados (as) que lo integran, individualmente considerados.**

ASIGNACION	MONTO MENSUAL POR DIPUTADO(A) QUE INTEGRA EL COMITÉ
PERSONAL DE APOYO	\$1.027.262
GASTOS OPERACIONALES	\$17.525

³ Ver numeral 3 del artículo 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados y Diputadas.